

FOLLETO DE LA JUSTICIA JUVENIL

del Condado de Glenn



Preparado y Distribuido por la:

Comisión de la Justicia Juvenil del
Condado de Glenn

FOLLETO DE LA
JUSTICIA JUVENIL
del Condado de Glenn

Preparado y Distribuido por la:

COMISIÓN DE LA JUSTICIA JUVENIL DEL CONDADO DE GLENN
Y LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DELINCUENCIA

Segunda Edición - Primavera, 2006

**COMISION DE LA JUSTICIA JUVENIL
LISTA DE MIEMBROS 2005-06**

Clifta Atlas

Linda Dahl (Presidencia)

Lynn Gustafson

Kathleen McGee

Sheri Mendon

Ray Odom

Mark Sawyer

Eugene Schonauer, Jr.

Joan Thodas

Alberto Vargas

John Viegas

Miembros Estudiantes

Beth Barker, Preparatoria Willows High
Joaquin Ticonderoga, Preparatoria Hamilton High

Estimados Estudiantes, Padres y Maestros:

Esperamos que ustedes los jóvenes del Condado de Glenn, sus padres y maestros, encuentren este folleto valioso. Tener conocimientos de las leyes estatales y locales puede ser útil para poder hacer buenas decisiones sobre sus actividades diarias. Recuerden: Ser ignorante de la ley no es excusa. Un futuro exitoso depende sobre el aprender a hacer buenas decisiones cuando uno es joven. La vida es más fácil cuando uno hace buenas decisiones. Malas decisiones causan pesares y causan que las cosas sean más difíciles. Con esto, esperamos que tome el tiempo para considerar la ley y pensar todas las consecuencias cada vez que actúe.

En una sociedad libre es importante comprender y saber sus derechos y responsabilidades. Creemos que tener conocimientos de la ley puede ayudar a comprender mejor sus derechos, cumplir con sus responsabilidades con más facilidad, y hacer su vida más significativa y libre de problemas.

“ *El Folleto de Justicia Juvenil del Condado de Glenn* ” se hizo con la intención de contestar diferentes preguntas propuestas por los jóvenes del Condado de Glenn y sus padres. No contiene las leyes actuales, pero sí contiene fácil de entender “traducciones” de ellas.

Para obtener declaraciones completas de las leyes, puede referirse a los códigos en cada sección de este folleto. Una colección completa de los códigos estatales se pueden encontrar en varias bibliotecas públicas y estatales. Usted también es libre de hablar con un abogado o maestro sobre esto. Recuerde que las leyes están bajo cambio constante con nuevas leyes siendo agregadas y otras cambiadas o borradas. Este folleto deberá ser solamente un guía general para la ley actual.

Donald Cole Byrd, Juez Encargado
Corte Superior del
Condado de Glenn

Angus L. Saint Evens, Juez
Corte Superior del
Condado de Glenn

CONTENIDO

SISTEMA DE LA JUSTICIA JUVENIL.....	1
COMO FUNCIONA EL SISTEMA: ACTIVIDAD CRIMINAL.....	1
Tribunal Juvenil	2
COMO FUNCIONA EL SISTEMA: MENORES INCONTROLABLES	7
COMO FUNCIONA EL SISTEMA: VÍCTIMAS INFANTILES	8
Acuerdos Familiares de Mantenimiento.....	9
Procesos del Tribunal Juvenil	9
LEYES FAMILIARES	11
Emancipación	11
Matrimonio	12
Toque de Queda	12
Derechos y Deberes de los Padres	15
CRÍMENES	16
PISTOLAS Y OTRAS ARMAS	17
CRÍMENES BÁSICOS	18
PANDILLAS Y MEMBRESIA EN LAS PANDILLAS.....	24
FIESTAS	26
EL SEXO Y LOS JOVENES.....	26
ALCOHOL.....	27
DROGAS Y NARCÓTICOS	30
TABACO	33
LA ESCUELA.....	34
RESPONSABILIDADES	34
FALTAS EXCESIVAS A CLASES.....	35
SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN	36
DELITOS CIVILES Y CONTRATOS.....	38
TRANSPORTE PÚBLICO.....	40
TRANSPORTE	40
Bicicletas.....	40
Vehículos Motorizados	41
Licencias de Conducir	43
Peatones	45
Hacer Autostop	45
Patinetas	45
Regulaciones de los Barcos	45
LICENCIAS DE CAZERÍA Y PESCA	46
EL TRABAJO.....	46

TUS DERECHOS COMO UN JOVEN 47
 Contratando un abogado 48
MEDIACIÓN..... 48
COMO CAMBIA LA LEY CUANDO CUMPLES 18 AÑOS 50
¿NECESITAS AYUDA?..... 52
 Emergencia – 911 52
 ¿Estas fuera de peligro? 52
GLOSARIO 53

CLAVE PARA LOS CODIGOS ABREVIADOS

N&P = Código de Negocios y Profesiones

CAC = Código de Administración de California

CC = Código Civil

DSS = Departamento de Servicios Sociales

EC = Código Educacional

F&C = Código de Pesca y Casería

FC = Código de la Ley Familiar

GCC = Código del Condado de Glenn

HRA = Agencia de Recursos Humanos

H&S = Código de Salud y Seguridad

LC = Código Laboral

OMC = Código de la Ciudad Municipal de Orland

PC = Código Penal

USC = Código de los Estados Unidos

USPL = Ley Pública de los Estados Unidos

VC = Código para Vehículos

W&I = Código de Bienestar e Instituciones

WMC = Código de la Ciudad Municipal de Willows

SISTEMA DE LA JUSTICIA JUVENIL

¿CUALES SON LOS COMPONENTES MAYORES DEL SISTEMA JUSTICIA JUVENIL?

El sistema de la justicia juvenil está compuesto de varias agencias que se ocupan de las personas menores de 18 años de edad quienes hayan cometido crímenes o quienes hayan sido víctimas de abuso o descuido. El Tribunal Juvenil, el cual es parte del sistema de la Corte Superior en cada condado, se encarga de escuchar la mayoría de los asuntos juveniles. Otras partes importantes del sistema incluyen el Departamento de Libertad Condicional, la oficina del Fiscal del Distrito, la oficina del Defensor Público, HRA, y agencias policiales. Otras agencias que puedan asistir en casos juveniles incluyen el Departamento de Salud Mental y el sistema escolar.

¿COMO SE DIVIDEN LOS CASOS JUVENILES EN EL SISTEMA?

Existen tres categorías generales de casos juveniles, cada uno definido por la Ley del Tribunal Juvenil, del cual se encuentra en el Código Estatal de Bienestar e Instituciones. Jóvenes quienes hayan cometido crímenes se encuentran bajo la sección 602, y el Departamento de Libertad Condicional se encarga de ellos. Los jóvenes quienes no han cometido crímenes, pero están fuera del control de sus padres o quienes faltan a la escuela regularmente están bajo las provisiones de la sección 601. De estos casos también se encarga el Departamento de Libertad Condicional. Jóvenes quienes han sido sujetos al abuso o descuido están bajo la sección 300. De estos casos se encarga el HRA. Cada de estas tres áreas serán explicadas en las secciones que siguen.

¿QUE PASA SI TENGO UNA QUEJA SOBRE EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL?

Si usted cree que una o más agencias del sistema de la Justicia Juvenil no han resuelto su asunto o problema, comuníquese con la Comisión de Justicia Juvenil al (530) 934-6382.

CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA: ACTIVIDAD CRIMINAL (Casos de la Sección 602)

ARRESTO/INFRACCION OTORGADA POR LA POLICIA:

El caso criminal juvenil casi siempre comienza cuando la policia otorga una infracción ó cuando un jóven es arrestado por un crimen. Cuando la policia se acerca a un menor sospechoso de haber cometido un crimen, el oficial tiene la opción de arrestar el menor o dejarlo bajo el cuidado de sus padres despues de entregarle una infracción similar a una infracción de tránsito. La infracción requerirá que el menor se presente en el Departamento de Libertad Condicional a la hora que le asigne el funcionario del Departamento de Libertad Condicional encargado del caso. El procedimiento de la infracción es el método más común para comenzar un caso criminal juvenil.

Si el crimen cometido es demasiado grave para dejar en libertad al menor, o si la policia tiene otras razones para nó dejarlo ir, entonces la policia tiene la discreción de registrarlo y encarcelarlo en la Centro de detención de menores del Condado de Glenn. El Centro de detención de menores o Juvenile Hall es un lugar para el albergue

temporal de menores. Debe haber una razón específica para colocar un menor allí, como es el cometer un acto, el cual es un crimen, o violar las condiciones de su libertad provisional. Cuando un menor llega al centro de detención para menores, se toman sus huellas digitales, es fotografiado, y sus padres son notificados sobre su arresto. Después que un oficial del centro de detención de menores haya tenido la oportunidad de revisar los datos y antecedentes del menor, si es que tiene, las circunstancias del crimen, y hablado sobre la situación con los padres de familia, el oficial tiene la discreción de dejarlo en libertad al cuidado de sus padres para después aparecer en el Departamento de Libertad Condicional o ante un tribunal, o continuar en la custodia del centro en donde se encuentre actualmente.

EVALUACION DEL CASO POR EL DEPARTAMENTO DE LIBERTAD CONDICIONAL Y EL FISCAL DEL DISTRITO:

Si el caso contra un menor comienza con una infracción o un arresto, el reporte preparado por la policía en conexión con el crimen llega primero al Departamento de Libertad Condicional para ser evaluado. El funcionario responsable de recibir los casos de este departamento debe hacer la determinación inicial de la colocación del caso. Si los cargos son relativamente menores, como por ejemplo robar mercancía de alguna tienda o participar en una peléa, el funcionario puede requerir que el joven participe en alguna forma de supervisión de bajo nivel por parte del departamento de libertad condicional. Otras alternativas pueden incluir una sesión breve de terapia y así concluirá el reporte; libertad condicional informal sin acción de la corte; o Desviación.

1. Libertad Condicional Informal/Desviación: Bajo esta opción se requiere que el menor mantenga buena conducta por un periodo de seis meses, hacer indemnización a la víctima por daños causados y, si es determinado necesario, participar en terapia, servicio comunitario o programa laboral.

EL TRIBUNAL JUVENIL

El proceso del Tribunal Juvenile puede ser dividido en tres etapas: audiencia de detención (para determinar si el menor debe mantenerse en custodia durante el proceso de la Corte Juvenil); audiencias de jurisdicción (para determinar si el menor cometió los crímenes de los que se le acusa); y audiencias de resolución (para determinar el castigo, si es que se comprueba que el menor cometió algún crimen). Si el menor ha estado en custodia después de su arresto inicial por la policía, el proceso comenzará con la audiencia de detención. Si el menor se ha dejado bajo el cuidado de sus padres, el proceso comenzará con la audiencia de jurisdicción.

1. Audiencias de Detención: Si el menor ha sido arrestado y la policía junto con el Departamento de Libertad Condicional han determinado que sería apropiado dejar el menor al cuidado de sus padres, la ley requiere que dentro de 48 horas de su arresto (excluyendo fines de semana y días festivos), el menor debe presentarse ante el Tribunal Juvenil para una audiencia de detención para que un juez determine si el joven debe continuar en custodia de la corte o dejarlo al cuidado de sus padres.

El menor será transportado del centro de detención a la audiencia en la corte. También estarán presentes en la audiencia los padres del menor, el Fiscal del Distrito, y el funcionario del departamento de libertad condicional. El juez comenzará la

audiencia de detención al orientar al menor sobre sus derechos. El menor tiene derecho a un abogado, pero si por razones económicas no puede contratarlo, uno será proporcionado a costa del tribunal; el derecho a un juicio para determinar si ha cometido el crimen del que es acusado; el derecho de mirar los testigos llamados a testificar contra él durante el juicio; el derecho a presentar testigos o evidencia que el menor crea que ayudaría al caso; y el derecho a guardar silencio. Se resumirán para el menor y sus padres las tres etapas de mayor importancia en el proceso juvenil. También es requerido que el juez oriente al menor de los cargos específicos contra él.

En la mayoría de los casos, el menor y su familia son incapaces de contratar un abogado privado. En dadas circunstancias el Tribunal asignará un Defensor Público o algún otro abogado para representar al menor. El menor recibirá representación inmediata en la audiencia de detención. Si los padres del menor piensan que un abogado separado es necesario para representar sus intereses en la acción, se requiere que la corte asigne un abogado separado para los padres a costa del tribunal si los padres no pueden contratar su propio abogado.

El próximo paso de la audiencia se refiere al estado de detención del menor. El funcionario del departamento de libertad condicional dará una breve historial del menor con respecto a los antecedentes anteriores con el departamento e información con respecto a la situación familiar. Entonces el funcionario hará una recomendación al tribunal con respecto a lo que debería pasar con el menor. El Fiscal del Distrito dará una breve declaración de las circunstancias del crimen basada en la examinación de los reportes hechos por la policía. El menor, a través de su abogado, y los padres recibirán una oportunidad para comentar sobre lo que debería pasar con el estado de custodia del menor. Después de escuchar todos los puntos de vista, el juez debe decidir si las circunstancias justifican continuar con la detención o si el menor puede regresar a casa.

Circunstancias que frecuentemente resultan en la detención continua son, una historial de huir de casa o comportamiento incontrolable por el menor; ofensas repetidas; o el menor presenta un riesgo de causar daños a otras personas o bienes. Si el tribunal determina que el menor puede regresar con su familia, podrá ser liberado con la condición de ser “supervisado en casa”.

“Supervisión en casa” es un programa donde se permite que el menor regrese a casa durante el proceso del juicio, pero bajo supervisión del departamento de Libertad Condicional. Un juez explicará brevemente una serie de reglas con respecto a la conducta del menor y su familia mientras el caso continúe a través de la corte. Estas reglas pueden incluir tales condiciones como una hora específica de llegar a casa llamada curfew o toque de queda, pruebas contra drogas o alcohol y registro y embargo, terapia, asistencia y requisitos que cumplir en la escuela, y que el menor obedezca las instrucciones de sus padres. Cualquier violación de estas reglas usualmente resultará en que el menor regrese a la custodia de la carcel juvenil.

2. Audiencias de Jurisdicción: Estas audiencias tienen dos fases: la acusación inicial, y el juicio. Si el menor no ha sido detenido anteriormente, pero el Fiscal del Distrito ha determinado que continuará con el procesamiento, se le enviará un citatorio para presentarse por primera vez ante el Tribunal Juvenil. En la audiencia de acusación,

el tribunal orientará al menor de sus derechos y los cargos pendientes contra él, y se le asignará un abogado de la misma manera como la primera parte de la audiencia de detención mencionada anteriormente. En la mayoría de los casos, todos los participantes están de acuerdo sobre el cargo(s) particulares de los que debe admitir el menor. De cualquier modo, es importante comprender que ni el tribunal ni los padres del menor ni el abogado pueden forzar al menor a admitir culpabilidad de un crimen que no cometió. Aunque el abogado del menor pueda recomendarle ciertas acciones que pueda tomar, la decisión final de admitir a cualquier crimen debe surgir del menor. Si el menor admite a una ofensa, el próximo paso del caso será una audiencia de disposición. Si el menor elige no admitir a cualquier violación de la ley, el caso irá a juicio.

Con pocas importantes excepciones, el juicio en la Tribunal Juvenil se lleva a cabo similarmente como los juicios de adultos. Primero, el juicio en un caso juvenil se lleva a cabo solamente por un tribunal, sin jurado. Solamente el juez determina si el menor ha cometido un crimen o no. Al igual que los adultos, se presume que el menor es inocente hasta que lo contrario sea comprobado. La comprobación de culpabilidad debe ser sin dudas y tener una certeza moral.

Segundo, no característico a los juicios de adultos los cuales están abiertos al público, casos juveniles normalmente están cerrados al público para la protección del menor. La legislatura ha determinado que en la mayoría de los casos, se debe respetar la privacidad del joven y su familia para que los errores cometidos como un menor no se extiendan a la vida adulta del joven. Existen tres importantes excepciones a la regla del juicio cerrado. Primero, el menor puede solicitar que la sesión sea abierta al público. Si el joven desea una audiencia abierta, se le puede complacer. Segundo, la legislatura ha creado una lista de ciertos tipos de casos donde el caso de un menor estará abierto al público aunque el menor prefiera una sesión cerrada. Dichos casos generalmente involucran crímenes violentos como asesinato, robo, y violación sexual. Tercero, en ciertas instancias la ley provee que un menor no se debe dirigir al Tribunal Juvenil sino debe llevar a cabo su juicio en el sistema adulto normal. Se explicará más adelante el proceso de certificar un menor a un tribunal para adultos.

3. Audiencias de Resolución: La etapa final del proceso juvenil es la audiencia de resolución, la cual se lleva a cabo solamente si el menor ha admitido culpabilidad a un crimen o si se comprueba la culpabilidad en un juicio. La audiencia esta diseñada para determinar la manera más adecuada de hacer el menor responsable de su conducta y para prevenir futuras violaciones de la ley. Para ayudar al proceso de la corte, el funcionario del departamento de libertad condicional preparará un reporte escrito. El reporte contendrá una breve declaración de la ofensa; antecedentes del menor; un reporte escolar; una historial social de la familia; una sección con comentarios de la víctima, el menor, los padres del menor, y cualquier otra persona con información pertinente tal como un empleador o pariente. Se requiere que la corte adopte una resolución que sea menos restrictiva o intrusa para la familia y que resulte en la prevención de más actividad criminal.

A. Libertad Condicional/Desviación: El nivel más bajo de intervención es libertad condicional informal. Bajo este método, la corte simplemente refiere de nuevo al menor al departamento de libertad condicional para que se encargue informalmente. Las opciones disponibles al departamento de libertad

condicional serían las mismas mencionadas anteriormente como si el caso nunca hubiera sido referido a la corte en primer lugar. El periodo probatorio es de seis meses. Si el menor tiene una reincidencia durante el periodo probatorio informal, no solamente tendrá que ir a juicio por la nueva violación, pero también el caso que fue referido anteriormente puede ser reactivado en la corte.

B. Seis meses de libertad condicional sin estar en custodia de la corte.

C. El menor se coloca en libertad condicional en su casa pero bajo custodia de la corte: La mayoría de los casos resultan en que el menor sea declarado bajo custodia de la corte, pero se le permite regresar a casa bajo ciertas condiciones de libertad provisional. El tribunal determina que la ofensa requiere un nivel mayor de intervención del que ofrece la libertad condicional informal, pero lo que mejor le conviene al menor dicta que se mantenga en casa. Las condiciones de la libertad condicional serán adaptadas para satisfacer las necesidades del menor y su familia y para hacer que tome responsabilidad por la violación. Las condiciones normales de libertad condicional incluirán medidas terapéuticas tales como terapia para problemas psicológicos, para el abuso de sustancias y problemas familiares. Otras medidas frecuentemente usadas son requisitos para la asistencia escolar, toque de queda, no tener asociación con personas determinadas inapropiadas por el Departamento de Libertad Condicional o por los padres de familia, y restricciones de actividades relacionadas con las pandillas. Si se han causado daños, se requerirá restitución. El tribunal también impone cierto número de medidas directamente punitivas como multas, horas de trabajo o servicio comunitario, o encarcelamiento en un centro para menores.

D. El menor se coloca fuera de su casa bajo custodia de la corte: En ciertas instancias el tribunal determina que el menor tiene problemas que no pueden ser tratadas efectivamente mientras el menor siga en casa. Si el menor tiene problemas severos psicológicos o una historial extensivo de abuso de drogas, un grupo-hogar especializado en estas problemas puede ser elegido. Colocación en estos programas puede ser por varios meses o en exceso de un año, dependiendo del progreso del menor en el programa.

E. Autoridad Juvenil de California: Si todos los esfuerzos de prevención fallan, la opción final de colocación disponible al tribunal es la Autoridad Juvenil de California o CYA por sus siglas en inglés. La Autoridad Juvenil tiene cierto número de instituciones y campamentos ubicados a través del estado. Estas facilidades están diseñadas para encargarse de los jóvenes que han cometido crímenes graves. Cada sitio tiene varios tratamientos y programas educacionales y vocacionales. Internamiento a la CYA puede ser por varios meses o hasta varios años, hasta la condena máxima que pudiera haber sido impuesta a un adulto por un crimen similar.

4. Duración de la Jurisdicción de la Corte Juvenil: La corte juvenil tiene jurisdicción sobre un menor hasta la edad de 21 años, o en ciertos casos más serios, hasta que el menor cumpla 25 años. Sin embargo, si el menor responde bien durante la libertad condicional, el Departamento de Libertad Condicional puede solicitar que la jurisdicción termine más pronto. Para la mayoría de delitos menores o infracciones el plazo es de

seis meses, con la excepción de problemas recorrentes; el plazo para delitos mayores usualmente es de un año.

4. Certificación a una Corte para Adultos: Bajo ciertas circunstancias la ley permite que el Fiscal del Distrito solicite que el Tribunal Juvenil traslade (o certifique) un caso al sistema criminal regular adulto, aunque el crimen se haya cometido por un menor. (W & I 707) La decisión de transferir un caso depende de ciertos factores como la edad del menor, la naturaleza del crimen y el grado más conveniente para encargarse del menor. La posición que toma la ley es que no debe estar disponible el Tribunal Juvenile a menores que cometan crímenes peligrosos y violentos o quienes parezcan ser muy sofisticados criminalmente para que procedan en el relativamente informal sistema juvenil.

Para ser procesado como un adulto, el menor debe tener por lo menos 14 años de edad cuando ocurra la ofensa. Cualquier ofensa cometida por un menor entre los 14 y 18 años de edad tiene la posibilidad de ser referida a un tribunal adulto. Para que un menor particular se certifique como adulto, dependerá mucho de la naturaleza del crimen cometido. En la mayoría de los crímenes, para que un menor se traslade a una corte adulta para juicio, el Fiscal del Distrito debe comprobar que el menor no es apto bajo ninguno de los siguientes factores:

1. El grado de la sofisticación criminal mostrada por el menor.
2. Si el menor puede ser rehabilitado durante el tiempo que el Tribunal Juvenile tiene jurisdicción sobre él.
3. Los antecedentes delinquentes del menor.
4. El éxito de los intentos anteriores de rehabilitar el menor.
5. Las circunstancias y gravedad del crimen cometido.

Sin embargo, con ciertos crímenes, el proceso cambia totalmente. Si el crimen es violento o peligroso en naturaleza, la ley supone que el menor no es apto para el Tribunal Juvenil a menos que compruebe que el/lla califica para el Tribunal Juvenil bajo los cinco factores mencionados anteriormente. Crímenes de los cuales este proceso aplica incluyen asesinato, robo, ofensas sexuales cometidas con fuerza, asalto con una arma de fuego, disparando a una vivienda inhabitada, y cualquier delito mayor en el cual se usó un arma.

Si el menor es certificado como un adulto, el caso será trasladado a un sistema criminal adulto. Todo procedimiento estará abierto al público. El juicio incluirá jurado en vez de solamente un juez. Si es declarado culpable, el menor puede ser condenado a la cárcel o prisión con otros delinquentes adultos.

6. Proposición 21: Al pasar la proposición 21 que se hizo efectiva 3/8/2000 a las 12:01 a.m. los fiscales podrán directamente presentar cargos contra delinquentes jóvenes en una corte adulta bajo una variedad de circunstancias. La proposición requiere la jurisdicción mandatoria de la corte adulta sobre jóvenes de 14 años de edad o mayores quienes supuestamente han cometido asesinato capital o crímenes sexuales graves. Proposición 21 también aumenta el número de ofensas de las cuales los menores pueden ser procesados como adultos.

CORTE JUVENIL DE TRÁNSITO:

Menores quienes reciben infracciones de tránsito son obligados a presentarse en la Corte Municipal o Departamento de Libertad Condicional ante un Funcionario de Audiencias de Tránsito. El menor tendrá derecho a un juicio si la infracción es disputada.

Si el menor admite culpabilidad a la infracción, o si se encuentra culpable por un juez o funcionario de la audiencia de cometer la violación, el menor puede ser ordenado a pagar una multa, tener su privilegio de conducir suspendido o limitado, requerirle que complete cierto número de horas en un proyecto de trabajo del condado, y estar a prueba por un periodo de hasta seis meses.

Violaciones muy graves o repetidas pueden resultar en que el asunto sea referido al Tribunal Juvenil para que el menor sea declarado bajo custodia de la corte.

SELLAMIENTO DE ARCHIVOS JUVENILES:

La ley provee un medio por el cual la mayoría de los archivos juveniles pueden ser ordenados sellados por el Tribunal Juvenil (W&I 781). Un menor quien ha pasado por el Departamento de Libertad Condicional o Tribunal Juvenil en conexión con una ofensa puede solicitar que el Tribunal Juvenile selle su archivo despues de que el menor haya cumplido los 18 años de edad o tener por los menos 5 años sin estar en libertad condicional. El sellamiento no es automático. El menor debe mostrar que desde entonces no ha sido declarado culpable de una ofensa mayor o menor involucrando corrupción moral. El menor también debe demostrar a la corte que ha sido rehabilitado por la manera en la cual está dirigiendo su vida.

El Departamento de Libertad Condicional puede ayudar a las personas a llenar la solicitud para el Tribunal Juvenil. Si se concede la petición, el menor podrá declarar en la mayoría de las solicitudes de empleo que nunca ha sido declarado culpable de alguna ofensa. Este procedimiento ha sido diseñado para permitirle a una persona quien ha cometido un error como menor, pero quien ha enderezado su vida, evitar que el problema lo siga hasta su vida adulta.

CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA: MENORES INCONTROLABLES (Casos de la Sección 601)

Los menores quienes no cometen crímenes y quienes no son víctimas del abuso o descuido, pero están fuera del control de sus padres o faltan habitualmente a clases están entre las provisiones de la sección 601 del W&I.

JÓVENES INCONTROLABLES:

Jóvenes quienes estén fuera del control de sus padres, huyendo de su casa o simplemente no cumpliendo con lo que le piden sus padres, pueden ser sujetos a intervención por el Departamento de Libertad Condicional y la Corte Juvenil. La mayoría de los esfuerzos para controlar este tipo de situaciones se hace por parte del Departamento de Libertad Condicional en una forma informal. Usualmente, el contacto se inicia por un padre frustrado quien ya no puede controlar al menor. Este departamento puede ofrecer alguna asistencia a través de terapia o una recomendación a un terapeuta familiar acreditado en

la comunidad. Si los problemas llegan a ser muy serios, el Departamento de Libertad Condicional puede presentar una petición al Tribunal Juvenil para declarar que el menor sea custodia de la corte. El Tribunal entonces estaría en la posición de ordenar varias formas de terapia como un esfuerzo para mantener la familia intacta, o si fuera necesario, colocar el menor en un hogar adoptivo o grupo-hogar mientras que estén disponibles los servicios de reunificación.

JÓVENES QUIENES FALTAN REGULARMENTE A CLASES:

Los menores quienes faltan regularmente a clases también pueden ser declarados custodias de la corte bajo la sección 601. Intervención extensiva por las autoridades escolares, incluyendo el Consejo Escolar de Asistencia (S.A.R.B.) habrán sido agotados antes que la situación sea referida al Departamento de Libertad Condicional para acción adicional. Si los servicios informales son inefectivos, el funcionario de libertad condicional puede presentar una petición solicitando el involucramiento del Tribunal Juvenil.

Si se determina que los padres están causando o contribuyendo a las faltas escolares del menor, la ley provee que se presente una acción criminal contra los padres y que se escuche en el Tribunal Juvenile junto con el caso del menor. Se les podrá otorgar infracciones a los padres de niños menores por la violación del Código Educativo y pagar multas de hasta \$500.00.

El privilegio de conducir un automóvil puede ser suspendido por el Tribunal Juvenil hasta un año a los menores quienes habitualmente faltan a clases y son reportados por el sistema educativo y quienes son declarados custodias de la corte bajo la sección 601. Si el menor todavía no tiene una licencia de conducir, la corte puede retrasar hasta un año la habilidad de obtener una licencia.

CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA: VÍCTIMAS INFANTILES (Casos de la Sección 300)

Los menores quienes llegan a ser las víctimas W&I de abuso o descuido están bajo las provisiones de la sección 300 de Ley de la Corte Juvenil y están bajo la supervisión de la HRA/DSS. Como en los casos involucrando menores quienes cometen crímenes, la ley requiere que el sistema juvenil use medidas menos intrusas para manejar las situaciones de abuso o descuido. Se debe hacer cada esfuerzo para mantener la familia intacta antes de revocar el derecho de custodia de los padres.

Los casos que involucran abuso o descuido frecuentemente comienzan con una recomendación de HRA/DSS a la división de Servicios Protectivos de Menores o C.P.S. por sus siglas en inglés que viene de algún menor, pariente preocupado, vecino o funcionario escolar. La ley contiene requisitos estrictos de reportar cuando quiera que un terapeuta, miembro del personal escolar u oficial de la ley se enteren de situaciones involucrando el sospecho de abuso infantil. La intervención de HRA/DSS también ocurre voluntariamente por padres quienes se encuentran en situaciones donde no pueden cuidar adecuadamente de sus hijos.

Si la recomendación viene dentro o fuera de la familia, se requiere que HRA/DSS investigue las circunstancias del supuesto abuso o descuido para poder determinar el nivel más adecuado de intervención. Muchos casos se cierran al entrar al sistema, después de la investigación inicial. Esto ocurre cuando el personal determina que la queja es infundada o la familia está tomando los pasos adecuados para remediar el problema reportado. Si la queja tiene fundación, la HRA/DSS iniciará uno de los niveles de intervención explicados abajo.

ACUERDOS FAMILIARES DE MANTENIMIENTO

El Primer nivel de intervención activa es a través de un “acuerdo familiar de mantenimiento.” Dicho acuerdo se usa cuando el departamento determina que un menor puede, con seguridad quedarse en custodia de sus padres pero la familia necesita un nivel bajo de intervención para ayudar a resolver los problemas que indujeron la recomendación. Este acuerdo es en la forma de un contrato escrito entre los padres y HRA/DSS donde los padres acceden hacer ciertas cosas, como terapia y HRA/DSS accede a proveer ciertos servicios de apoyo.

Estos acuerdos están diseñados a tener un plazo de seis meses. Si los servicios resuelven el problema, el asunto quedará cerrado. No obstante, si los problemas continúan o los padres no cumplen con el contrato, HRA puede mover el caso al próximo nivel de intervención.

PROCESOS DEL TRIBUNAL JUVENIL

Si HRA/DSS ha determinado que un acuerdo familiar de mantenimiento no ha dado los resultados esperados o si las circunstancias del abuso o descuido son demasiado serios para resolverlos informalmente, el departamento presentará una petición al Tribunal Juvenil solicitando que el menor sea declarado un dependiente de la corte. Igual como con los casos involucrando menores delinquentes, el proceso de la corte en casos de dependencia tiene tres importantes fases: audiencias de detención, audiencias de jurisdicción, y audiencias de resolución.

1. Audiencias de Detención: Si HRA/DSS determina que existe un gran riesgo de que algo negativo le ocurra al menor si sigue en custodia de sus padres, el departamento puede detener al menor en custodia protectora con un pariente adecuado o un padre adoptivo. Las situaciones de detención pueden surgir a causa del abuso emocional, físico o sexual del menor; abandonamiento del menor por los padres sin que tenga medidas de cuidado o apoyo; o hasta un riesgo de abuso a causa de abuso reportado a un hermano o hermana del menor.

Si un menor es detenido, la ley requiere que se presente la petición al Tribunal Juvenil dentro de 48 horas (excluyendo fines de semana o días festivos) y que se fije una audiencia de detención dentro de las 24 horas después de la presentación de la petición. El principal propósito de la audiencia de detención es para determinar la colocación del menor mientras el caso procede en la corte. Los presentes en la audiencia serán HRA/DSS, un abogado representando HRA/DSS, el menor, y los padres. Los padres son orientados de su derecho a un abogado, incluyendo uno disponible por la corte sin costo; el derecho de un juicio; el derecho de mirar los testigos llamados durante

el juicio y de ofrecer cualquier testigo o evidencia que los padres piensen que pueda ayudar al caso; el derecho de permanecer callado, y de requerir que el departamento compruebe la petición. Usualmente, se le designa un abogado a los padres y al menor. El tribunal también revisa la petición con los padres para que los padres comprendan lo que se está declarando contra ellos. El juez también explicará varios pasos del proceso del tribunal.

Entonces el tribunal estudiará las circunstancias de la detención para determinar si se debe entregar el menor a los padres, colocarlo con un pariente o continuar en detención con una familia adoptiva. Antes de que el menor pueda continuar en detención, el juez debe encontrar que dadas las circunstancias del caso, se hicieron los esfuerzos razonables por HRA/DSS para evitar la necesidad de remover el menor de su hogar.

2. Audiencias de Jurisdicción: Estas audiencias tienen dos posibles fases: la acusación inicial, y el juicio.

Si el menor no ha sido previamente detenido, pero el Departamento de Bienestar o Welfare ha determinado que procederá con la petición, los padres recibirán un aviso para presentarse ante un tribunal. Cuando se presenten por primera vez, el tribunal los orientará sobre sus derechos y la naturaleza de la petición, se asigna un abogado si es solicitado y se arregla el asunto para una audiencia de jurisdicción.

Si el menor ha sido detenido, la audiencia de jurisdicción se fijará si están de acuerdo los padres o habrá una audiencia de disputa. Es importante enfatizar que no se permite forzar a un padre a reconocer que sea cierta la petición. Si la petición no es admitida, el caso irá a juicio.

El juicio en un caso de dependencia se hace *sín jurado*. A menos que los padres elijan otra forma, los procedimientos nunca están abiertos al público. |HRA/DSS tiene la obligación de presentar suficiente evidencia para establecer la verdad sobre los cargos presentados en la petición. Los padres tienen la oportunidad de presentar evidencia o testigos que puedan ayudar al caso. Si |HRA/DSS no presenta suficiente evidencia para apoyar la petición, terminará el caso. Si la petición se encuentra válida, el caso seguirá a una audiencia de disposición.

3. Audiencias de Disposición: La etapa final del proceso del Tribunal Juvenil es la audiencia de disposición. En esta audiencia se requiere que el tribunal adopte un plan para tratar los problemas presentados por la familia. Se prepara un reporte por HRA/DSS el cual es diseñado para orientar al juez sobre el historial de la familia, los esfuerzos hechos para resolver los problemas familiares antes que el tribunal se involucrara, y una recomendación para un plan de tratamiento. Se requiere que el tribunal adopte un plan que sea menos restrictivo o intruso para la familia, y si es posible, mantenga el menor en casa.

- A. **Mantenimiento Familiar:** El tribunal tiene la discreción de mandar el asunto de nuevo a HRA/DSS para resolverlo informalmente a través de un acuerdo familiar de mantenimiento.
- B. **Dependencia/Vivienda:** En la mayoría de los casos, el tribunal establece

alguna forma de dependencia formal con el menor en la casa del padre, con un pariente o con una familia adoptiva.

Si el menor permanece en casa, el tribunal ordenará que los padres participen en varios servicios para ayudar a resolver la crisis familiar como terapia y clases sobre como criar a los hijos. Si el menor se coloca con un pariente o con una familia adoptiva, se requiere que el tribunal desarrolle un plan de reunificación diseñado para proveer servicios para reunir la familia. Si el menor tiene problemas severos emocionales o de abuso de drogas, puede ser colcado en una casa-hogar que se especializa en el tratamiento de este tipo de problemas.

Si el menor se coloca fuera de su hogar, el caso debe ser estudiado cada seis meses para determinar si se está haciendo todo lo posible para reunir al menor con sus padres. En la mayoría de los casos, los padres tienen un límite de doce meses para reunirse con el menor. Si no participan regularmente en servicios de reunificación, el tribunal puede cesar el plan del caso después de doce meses y fijar una audiencia para determinar un plan permanente para el menor. Los padres podrán recibir seis meses adicionales de servicios, hasta un máximo de dieciocho meses, si es probable que el menor pueda regresar a su casa y estar seguro en ella dentro de ese periodo adicional de seis meses.

Al llegar a este punto, el tribunal tiene tres opciones pero la meta principal es establecer permanencia y estabilidad para el menor. El plan permanente preferido es la disolución de los derechos de los padres y colocar el menor en una casa adoptiva. Si el menor no es adoptable o existen circunstancias que dicten que la adopción no sería adecuada para el menor, la segunda opción sería colocar el menor al cuidado de un tutor o pariente. Si ni la adopción ni el cuidado de un tutor es adecuado, el menor podrá permanecer en cuidado adoptivo por largo plazo hasta que se gradúe de la escuela preparatoria.

LA LEY FAMILIAR

EMANCIPACION

¿CUANDO ESTOY LIBRE DEL CONTROL DE MIS PADRES?

Cuando cumplas los dieciocho años, o al casarte antes de los dieciocho años, o inscribirte en las fuerzas armadas, estarás libre del control y custodia de tus padres. También te considerarán un adulto y asumirás las responsabilidades de un adulto. Generalmente, tendrás todos los derechos y privilegios de un adulto, excepto el vender, comprar o tomar bebidas alcohólicas (FC 7002, 7050). Debes asistir a la escuela hasta la edad de dieciocho años, haberte graduado, recibido el GED o aprobado el examen de proficiencia de la preparatoria. (EC 48200) También puedes ser liberado del control de tus padres si alguna acción se presenta con el propósito de declararte libre de la custodia de ambos padres y un tribunal determina que:

1. Tus padres te han abandonado por un periodo de 6 meses o más.
2. Se ha mostrado que tus padres están bajo una incapacidad debida al uso del alcohol o drogas, o enfermedad mental.
3. Tus padres han sido condenados por un delito mayor y también se ha

mostrado que son padres inadecuados.

4. Has estado bajo el cuidado de una familia adoptiva por un año (FC 7820-7827).

COMO UNA PERSONA SOLTERA MENOR DE 18 AÑOS, ¿EXISTE ALGUNA OTRA MANERA QUE PUEDA SER LIBERADO DEL CONTROL DE MIS PADRES?

También es posible que seas legalmente emancipado (liberado del control de tus padres antes de los 18 años de edad) si el Tribunal Superior te declara emancipado. Para que esto suceda, debes presentar una petición para llevar a cabo una audiencia en el Tribunal Superior del Condado de Glenn. Debes mostrar que:

1. Tienes por lo menos 14 años de edad.
2. Estas voluntariamente viviendo fuera de la casa de tus padres o tutores con su consentimiento.
3. Tienes una fuente legal de ingresos (FC 7120).
4. Estas administrando tus propios asuntos económicos.

Para aplicar para una audiencia de emancipación, puedes consultar con un abogado, o presentarte como tu propio abogado.

MATRIMONIO

¿CUANDO ME PUEDO CASAR?

Cuando tengas 18 años o más; o menos de 18 años si cumples los siguientes requisitos:

1. Tienes el consentimiento escrito de uno o ambos padres.
2. El Tribunal Superior del condado en donde se va obtener la licencia de matrimonio, otorga una orden concediéndote permiso.
3. Como una condición del tribunal para conceder el permiso requiere que te hayas reunido con un consejero en matrimonios o un ministro.

TOQUE DE QUEDA

¿QUE ES TOQUE DE QUEDA?

Es la hora en la que un menor no puede estar fuera de su casa sin tener negocios legítimos (ir al trabajo o clases, etc.). El horario en la mayoría de los casos de toque de queda es después de las 10:00 p.m. y antes del amanecer o las 6:00 a.m. Consulta con las agencias legales para informarte de las horas específicas que te puedan aplicar. Existen horarios diferentes de toque de queda para las diferentes áreas del país.

TOQUE DE QUEDA EN EL CONDADO DE GLENN

Las siguientes palabras y frases, cuando se usen en este capítulo, tienen el uso o significativo indicado abajo:

- A. “Toque de queda” significan las horas de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. del siguiente día.
- B. “Emergencia” significa una circunstancia o circunstancias imprevistas o una situación resultante que requiere acción inmediata para prevenir daños corporales graves o la pérdida de la vida, como son el fuego,

desastre natural, o accidente automovilístico, o cualquier situación similar que requiera semejante acción inmediata.

- C. “Establecimiento” significa cualquier lugar particular de negocios donde es bienvenido el público en general, incluyendo pero no limitado a cualquier lugar de entretenimiento, o recreación.
- D. “Tutor” significa:
 - 1. Una persona que, bajo una orden judicial, es el tutor de un menor; o
 - 2. Una agencia pública o privada donde ha sido colocado el menor por orden judicial; o
 - 3. Una persona quien tiene por lo menos 18 años y es autorizado por un padre o tutor de tener la custodia y cuidado del menor.
- E. “Holgazanear” significa estar presente ociosamente o demorarse sin tener objetivo.
- F. “Menor” significa una persona menor de 18 años de edad.
- G. “Padre” significa una persona quien es el padre o madre natural, adoptivo, o padrastro o madrastra del menor.
- H. “Lugar Público” significa:
 - 1. Cualquier area accesible al público o grupo de personas, incluyendo, pero no limitado a, calles, carreteras, aceras, callejones, parques, jardines para jugar, u otras areas públicas y
 - 2. Las áreas comunes de establecimientos, incluyendo, pero no limitado a, salas de entrada, areas de recepción, salas de espera y estacionamientos.
- I. “Permanecer” significa:
 - 1. quedarse; o
 - 2. No irse de algún lugar público cuando se lo pide un oficial de la policia o persona en control del lugar público.
- J. “Daño corporal grave” significa el daño corporal definido en el Código Penal 243 (f)(S) o cualquier estatuto sucesor.

(Ord. 1060 49, 1995.)

10.36.020 Prohibición

Es contra la ley que un menor permanezca en un lugar público dentro del condado durante las horas de toque de queda con la excepción proveida en la Sección 10.36.030.

(Ord. 1060 49, 1995.)

10.36.030 Exenciones

Un menor no viola este capítulo si, cuando el menor es detenido por un oficial, estaba:

- A. Acompañado por un padre o tutor;
- B. Haciendo un mandado por orden de su padre o tutor, sin desviarse o detenerse;
- C. En un automóvil involucrado en un viaje interestatal;
- D. Tomando parte en una actividad legal de su empleo, o partiendo o regresando a casa de una actividad legal de su empleo, sin desviarse o detenerse;
- E. Reaccionando a una emergencia;
- F. En la acera que colinda con la residencia del menor o la residencia que

está adyacente a la suya.

- G. Regresando directamente a casa, sin desviarse o detenerse, de (1) una escuela, evento cultural, deportivo, entretenimiento, o recreativo, o (2) alguna reunión organizada, demostración, junta o actividad similar protegida por la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de America;
- H. Esperando en una parada de autobús para transportarse;
- I. Emancipado de acuerdo con el Código Familiar Estatal o otra ley estatal pertinente.

(Ord. 1060 49, 1995.)

10.36.040 Procedimiento de Ejecución.

- A. Antes de tomar cualquier acción ejecutoria, un oficial debe preguntar la edad del supuesto delincente y la razón por estar en el lugar público.
- B. El oficial no tomará acción ejecutoria bajo este capítulo a menos que el oficial tenga un motivo presunto para creer que ningún exención bajo la Sección 10.36.030 le aplique.

(Ord. 1060 49, 1995.)

10.36.050 Responsabilidad de los Padres

Cualquier menor que viola cualquier estipulación de este capítulo y cualquier padre, tutor, u otra persona que esté a cargo legal o en control del menor quien solicite, induzca, o permita que el menor viole cualquier estipulación de este capítulo es culpable de una infracción.

(Ord. 1060 49, 1995.)

TOQUE DE QUEDA EN LA CIUDAD DE ORLAND

Sección 9.04.010 Toque de queda designado: Cualquier persona menor de dieciocho años quien permanece en las calles, avenidas, callejones, parques o lugares públicos entre las horas de 10:00 p.m. y 6:00 a.m. del día siguiente, sin estar acompañado por su padre o tutor legal, o conyuge (el conyuge debe tener veintiún (21) años de edad o más) de dicha persona es culpable de un delito menor. (Or. 96-11 5100 (a))

TOQUE DE QUEDA EN LA CIUDAD DE WILLOWS

Sección 11-200. Definiciones

En esta sección:

- A. Toque de Queda significa:
 - 1. Para menores menor de dieciséis (16) años de edad:
 - a. 9:00 p.m. los domingos, lunes, martes, miércoles, o jueves, hasta las 6:00 a.m. del siguiente día; y
 - b. 11:00 p.m. viernes, y sábado hasta las 6:00 a.m. y los sábados y domingos.
 - 2. Para menores entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18):
 - a. 11:00 p.m. los domingos, lunes, martes, miércoles, o jueves hasta las 6:00 a.m. del día siguiente; y
 - b. 12:30 a.m. hasta las 6:00 a.m. los sábados o domingos.

(Ord. 650-96, 6-11-96)

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES

¿CÓMO SON RESPONSABLES MIS PADRES POR MI? ¿CUALES SON SUS DERECHOS Y DEBERES?

Generalmente tus padres mantienen custodia y control sobre ti hasta que cumplas 18 años de edad. Existen excepciones como el matrimonio, emancipación judicial o colocación fuera de la custodia de tus padres (por ejemplo, la adopción, cuidado por una familia adoptiva, un grupo-hogar, etc.) Tus padres deben hospedarte, disciplinarte, alimentarte, y protegerte. No pueden abusar o abandonarte. Tus padres podrán ser responsables por actos tuyos que causen daños a persona o bienes ajenos. (Mira la discusión bajo la sección de responsabilidades agravias para más información.)

¿MIS PADRES ME PUEDEN DAR NALGADAS?

Sí. La custodia incluye el derecho de disciplinarte, del cual puede incluir las nalgadas. Pueden ser estrictos contigo, mientras que no pongan en peligro tu salud y bienestar o hacerte daño al castigarte. (FC 7507;PC 273a,d)

¿DEBO VIVIR DONDE MIS PADRES DIGAN?

Sí, debes de hacerlo. Ellos tienen el derecho legal (FC 7501). Si tus padres están divorciados, el padre que tenga custodia tiene el derecho de determinar en donde vivirás.

¿MIS PADRES TIENEN DERECHO AL DINERO QUE YO GANE?

Sí. Como ellos te cuidan, tienen derecho de los servicios y ganancias de sus hijos menores para usarlos para los gastos del hogar o para tu cuidado. Sin embargo, tus padres pueden renunciar su derecho a tus ganancias si lo desean o si te casas o eres emancipado. (FC 7500, 7504, 7503).

¿QUE PASA SI ALGUIEN ME HEREDA DINERO O PROPIEDADES?

Tus padres no tienen el derecho a esto, a menos que un tribunal ordene que ellos usen el dinero para ayudar a mantenerte o para tu educación. Un tutor debe ser designado para recibir y manejar cualquier propiedad (FC 7502).

¿MIS PADRES PUEDEN DEVOLVER REGALOS QUE ME HAN DADO?

Sí. En algunas situaciones, si ellos piensan que el regalo puede ser peligroso o si están restringiendo temporalmente el regalo como una forma de disciplina. Tú sigues siendo el dueño del regalo, pero tus padres pueden guardarlo hasta que cumplas 18 años (FL 7500).

¿MIS PADRES PUEDEN ABRIR EL CORREO DIRIGIDO A MI?

Sí. Los padres tienen control sobre y pueden aceptar el correo de sus hijos. (Regulaciones del Servicio Postal Doméstico del E.E.U.U., Sec. 153.22).

¿EXISTEN CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES PUEDA HACER DECISIONES SIN EL CONSENTIMIENTO DE MIS PADRES?

Padres quienes tienen custodia de su hijo/a tienen el derecho de hacer cualquier decisión importante sobre la vida o planes de su hijo/a. Pero aun en California existe un número de circunstancias por las cuales los jóvenes tienen la autoridad de hacer ciertas decisiones sin el involucramiento de los padres. Esto se ha hecho para proteger los derechos de privacidad de los jóvenes y seguido involucra decisiones médicas o

Algunas situaciones incluyen:

1. Cuando su hijo/a tiene 12 años o mayor y busca tratamiento médico tocante a enfermedades infecciosas, contagiosas o transmitidas sexualmente.
2. Cuando su hijo/a tiene 12 años o mayor y busca tratamiento médico a causa de violación sexual.
3. Cuando su hijo/a tiene 12 años o mayor y busca tratamiento médico tocante a un problema con alcohol o drogas.
4. Cuando se ha determinado que su hija tiene la suficiente madurez y busca tratamiento médico tocante al cuidado y prevención del embarazo (incluyendo información y dispositivos de control de natalidad y/o un aborto o cualquier otro cuidado, menos la esterilización.)

CRÍMENES

¿QUÉ ES UN CRIMEN?

Un crimen es algo que la ley dice que no debes hacer, o no hacer algo que la ley dice que debes hacer. (PC 15) Debemos notar que un “crimen” se comete contra la sociedad entera y no solamente contra una víctima directamente. “Crímenes” son procesados por el Fiscal del Distrito en nombre del “Pueblo del Estado de California”.

¿TODOS LOS CRÍMENES SON IGUALES?

Nó, existen tres tipos de crímenes:

DELITOS MAYORES son los crímenes más serios y pueden resultar en internamiento en un a prision estatal por más de un año y hasta por vida. Los delitos mayores incluyen crímenes punibles por la muerte.

DELITOS MENORES son crímenes menos serios de los que no pueden resultar en reclusión en una prision estatal, pero resultan en internamiento en la carcel del condado por menos de un año. La mayoría de los delitos menores se castigan con seis meses en una carcel del condado.

INFRACCIONES son las violaciones de la ley menos serias y no resultan en encarcelamiento. Ejemplos de infracciones son los de tránsito, por los cuales puede ser requerido que pagues una multa. Algunas infracciones pueden resultar en la suspensión o restricción de la licencia de conducir, y para jóvenes, la imposición de ciertas condiciones de libertad condicional, como un prueba contra las drogas.

Muchas ofensas se pueden tratar en un tribunal como un delito mayor o menor, dependiendo de las circunstancias particulares del crimen. Bajo ninguna circunstancia, podrá ser recludo un joven por más tiempo que un adulto quien cometió el mismo crimen. Los jóvenes se mandan un centro de detención para menores en vez de la carcel del condado, y excepto bajo raras circunstancias se mandan a la Autoridad Juvenil de California en vez de una prision estatal.

JOVENES Y LA LEY “THREE STRIKES”

Esta ley es una sistema nuevo de castigar a delinquentes que siguen cometiendo crímenes. La ley requiere que las personas con ciertos antecedentes estén en prision por lo **doblo** del castigo normal (si tiene un antecedente o ‘strike’) o de **25 años hasta**

por vida (si tiene dos o más antecedentes o ‘strikes’). Solamente los adultos pueden ser castigados bajo esta severa ley. Es importante comprender que ciertas ofensas juveniles calificarán como antecedentes o strikes. Si una persona tiene dos o más antecedentes juveniles, y luego comete **cualquier** delito mayor cuando es adulto, se podrá encarcelar por 25 años o ¡hasta por vida!

PISTOLAS Y OTRAS ARMAS

¿QUÉ ES UNA ARMA PELIGROSA?

Una “Arma Peligrosa” es una que pone en peligro la vida y con su uso probablemente causaría una herida fatal. (Diccionario Black’s Law)

La ley dice que:

1. El Código Penal 12551 prohíbe la venta de cualquier pistola de balines a un menor. Esta ofensa es un delito menor punible por seis meses.
2. El Código Penal 12551 prohíbe a las personas proveer cualquier pistola/aparato de balines a un menor sin el permiso expresado o insinuado del padre o tutor legal del menor. Este es un delito menor punible por seis meses.
3. El Código Penal 12101 declara que:
 - A. Un menor no puede poseer una pistola, revólver, u otra arma de fuego capaz de ser ocultada en su persona a menos que el/lla tenga el consentimiento por escrito de su padre o guardian legal o a menos que esté acompañado por su tutor legal mientras que tenga el arma en su posesión.
 - B. Un menor no puede poseer municiones a menos que el/lla tenga el consentimiento por escrito de su padre o tutor legal, excepto en caso de que vaya en camino o de regreso de una actividad legal recreativa y organizada de disparo competitivo o casería legal.

Cada menor que viola esta ofensa por primera vez, puede ser encarcelado por seis meses, la segunda ofensa es de un año.
4. La Sección 12025 del Código Penal prohíbe llevar en tu persona armas de fuego, como también ocultadas dentro de un vehículo que esté bajo tu control o dirección. El castigo para esta ofensa puede ser una multa de hasta \$1,000 y encarcelamiento hasta un año. Algunos adultos pueden ir a prisión hasta tres años al ser condenados por este crimen.
5. La Sección 12031 del Código Penal prohíbe llevar una arma de fuego cargada en tu persona o en un vehículo mientras estés en público. Castigo por esta ofensa es encarcelamiento hasta un año y/o una multa de \$1,000.
6. **No** puedes llevar cachiporras, resorteras, bastones, nudillos de metal, ciertos cuchillos (dagas o puñales) (PC 12020(a)), o navajas con la hoja expuesta (PC12020(c)(24)). La policía puede quitarte estas cosas y destruirlas. (PC 10208)

7. **No** puedes hacer una cachiporra o nudillos de metal o llevar explosivos, escopetas serradas o armas de fuego que disparen rápidamente. (PC 12020)
8. **No** puedes llevar, vender, prestar, o regalar una navaja de muella o cuchillo similar, si la cuchilla es de más de 2 pulgadas de largo. (PC 653K)
9. Es contra la ley llevar o poseer cualquier arma de fuego, daga, puñal, cuchillo con la cuchilla más de 3 ½ pulgadas de larga, navaja, cuchilla que no esté protegida, una pistola eléctrica, y llevarlos dentro de un plantel escolar. (PC 626.10)
10. Si usas una pistola para cometer un crimen, serás castigado por el crimen particular y recibirás un castigo extra por llevar la pistola. El castigo por el uso de una pistola bajo esas circunstancias varía dependiendo de la gravedad del crimen y la forma en que se usó la pistola. El uso de una pistola bajo ciertas circunstancias resultará en encarcelamiento por vida. (PC 12022; 12022.53)

Hay muchas más leyes relacionadas con las armas demasiadas numerosas para incluir en este folleto. Si está interesado, favor de referirse al Código Penal de California.

¿QUÉ PASA SI LLEVO UNA PISTOLA U OTRA ARMA A LA ESCUELA?

Es un delito mayor llevar una pistola eléctrica, de balines, pistola de postas o pistola de bolas de pintura a un plantel escolar. También es contra la ley llevar un arma de fuego dentro del límite de 1,000 pies de un plantel escolar. (PC 626.10)

¿QUÉ PASA SI LLEVO UNA ARMA NADAMAS PARA AMENAZAR O ASUSTAR A ALGUIEN?

Es contra la ley amenazar a alguien con una arma letal. (PC 245, 417) Si cometes ciertos crímenes serios incluyendo asesinato, intento de asesinato, robo armado, violación sexual con fuerza, asalto con un arma de fuego, y disparo de un arma de fuego a un edificio ocupado, serás restringido de ser dueño o tener en tu posesión cualquier arma de fuego hasta que cumplas 30 años de edad. (PC 12021 (e))

¿EXISTEN LEYES SOBRE LOS SITIOS DONDE PUEDO O NO PUEDO DISPARAR?

No puedes disparar una arma de fuego en una carretera pública en la ciudad. También es contra la ley disparar una arma de fuego a cualquier casa, vehículo, edificio o nave aérea. La mayoría de las ciudades prohíben disparar cualquier arma de fuego dentro de los límites de la ciudad. (PC 245,247,374(C))

CRÍMENES BÁSICOS

Siempre debemos respetar las personas y bienes ajenos, así como también la autoridad legal de las escuelas, la ley, y nuestros padres.

Existen muchas leyes que nos aplican y que te pueden llevar ante una tribunal, algunas de ellas son:

1. Asalto – La amenaza de hacer daño. (PC 240)

2. Ataque – Tocar ilegalmente a otra persona. (PC 242)
3. Robo – Tomar propiedad con o sin el uso de fuerza. (PC 484-487)
4. Robo con allanamiento de morada – Entrar ilegalmente a un automóvil, casa, o negocio con el intento de cometer un delito mayor o robo. (PC 459)
5. Estar ebrio en público o crear desorden en público con ruido fuerte o pelear. (PC 647f and 415)
6. Recibir bienes robados, sabiendo que eran robados o deberías saber que eran robados. (PC 496)
7. Causando incendios. (PC 450)
8. Destruir bienes – Si el vandalismo es causado por el uso de un líquido como pintura, perderás la licencia de conducir hasta un año. (PC 594, VC 13202.6)
9. Interferir o falsificar licencias o identificaciones de automóviles, bicicletas, y otros bienes. (PC 537e&g)
10. Tomar un vehículo temporalmente o de alguna manera interferir con los derechos del dueño. (PC 499b)
11. Tomar o conducir ilegalmente un vehículo. (VC 10851)
12. Tirar basura o arrojar objetos a los vehículos. (PC 375, VC 23112, 23110)
13. Entrar ilegalmente a propiedad privada o escolar. (PC 601, 626)
14. La mayoría de actos sexuales hechos por los hombres, algunos actos hechos por las mujeres, así como también tocar las partes privadas de otra persona sin su consentimiento.

¿QUÉ CONSECUENCIAS PUEDO SUFRIR SI PARTICIPO EN EL VANDALISMO?

El vandalismo es la destrucción premeditada de los bienes de otra persona. El daño puede haberse causado de cualquier forma: quebrar bienes, rayar una superficie, y pintar bienes todas son formas del vandalismo. El castigo posible por el vandalismo dependerá en la cantidad de daño causado y, en algunos casos, cómo fue causado el daño. (PC 594)

Si el daño es menos de \$400, es punible por encarcelamiento hasta un año y una multa de \$1,000. Si el daño es de \$400 o más, el castigo máximo será encarcelamiento hasta tres años y una multa de \$10,000. Si el daño es más de \$10,000, el castigo será encarcelamiento hasta tres años y una multa de hasta \$50,000. Además de cualquier multa, se requerirá que la persona que causó el daño pague por la reparación del daño causado a los bienes de la víctima.

Si el vandalismo fue dirigido a una iglesia u otra institución religiosa, el castigo posible es de hasta tres años de encarcelamiento a pesar de la cantidad de daños causados. (PC 594.3)

Es ilegal que un menor compre pintura en forma aerosol o poseer botes de dicha pintura en muchos sitios públicos. (PC 594.1) Violación de esta regla, además de encarcelamiento hasta seis meses y una multa de \$1,000, puede ser punible con 100 horas de servicio comunitario por la primera convicción, 200 horas por la segunda, y 300 horas por la tercera convicción.

Si el vandalismo es en forma de grafiti, y el daño es menos de \$250 para reparar y limpiar, el acusado también podrá ser castigado bajo una ley especial contra el grafiti. (PC 640.5 y 640.6) Con cada violación subsiguiente, el castigo puede aumentar hasta un año de encarcelamiento y 300 horas de servicio comunitario. Si el menor no puede pagar la multa, la ley permite que los padres tomen responsabilidad de la multa.

Además de las consecuencias precedentes, si el vandalismo se comete usando pintura en forma de aerosol, rayando o escribiendo en cualquier superficie, y si el acusado tiene 13 años o más, un tribunal puede suspender sus privilegios de conducir hasta un año o retrasar un año la habilidad de obtener la licencia de conducir. (VC 13202.6) Sucesivas violaciones pueden causar periodos de suspensión. El periodo de suspensión se puede convertir en horas de servicio comunitario, una hora por cada día de suspensión.

¿PELEAR ES UN CRIMEN?

Sí, pelear es un crimen. Dependiendo de las circunstancias, el crimen puede ser un delito mayor o menor. Pelear puede violar varias leyes:

1. Peturbar la paz, punible por encarcelamiento hasta 90 días y multa de \$400 (PC 415)
2. Ataque simple, punible por encarcelamiento por hasta seis meses (hasta un año sí la violación se comete en propiedad escolar) y multa de \$2,000. (PC 240, 242)
3. Asalto con un arma mortal o con fuerza que probablemente podría causar graves daños corporales, punible por encarcelamiento de 2, 3, o 4 años. (PC 245)
4. Si se causan graves daños corporales, hasta 5, 6, 7 años de encarcelamiento (PC 12022.7)
5. Si se usa una arma como un cuchillo, o macana, se agregará un año al castigo. (PC 12022)

¿QUÉ PASA SI PROVOCO UN INCENDIO?

Provocar un incendio es un crimen muy serio aun cuando es sin querer o intencionalmente. Si el incendio involucra una residencia y alguien es dañado, el castigo podría ser hasta 9 años en prisión, con registración por vida como un convicto de incendio premeditado. (PC 451) Quemar un terreno vacío puede resultar en encarcelamiento de 16 meses, o 2 o 3 años. Estos castigos aplican aunque solamente ayudes o animes a otra persona a cometer el crimen.

Quemar o estar en posesión de fuegos artificiales en un bosque puede resultar en una multa de hasta \$1,000 y encarcelamiento de 6 meses. (H&S 125, 12677) Cada ciudad puede tener diferentes reglamentos controlando el uso de fuegos artificiales.

Hacer un reporte de incendio falso, incluyendo halar una alarma de incendio, es punible por encarcelamiento hasta un año y multa de hasta \$1,000. (PC 148.4)

¿QUÉ ACTOS SEXUALES SON CRÍMENES?

Relaciones Sexuales Ilegales (PC 261.5): Relaciones sexuales entre dos personas con consentimiento, cuando una o ambas personas son menores de 18 años. Si hay una diferencia de edades de tres años o menos entre los participantes, la ofensa es un delito menor, punible por encarcelamiento en una cárcel del condado por hasta un año. Si la

diferencia de edades es mayor de tres años, el perpetrador puede ser acusado con un delito menor o mayor, y puede ser encarcelado hasta tres años. Si la persona tiene 21 años o mayor, y la otra es menor de 16 años, puede ser un delito mayor para la persona mayor de 21 años, punible por encarcelamiento en una prision estatal hasta 4 años.

Violación sexual de un cónyuge (PC 262): Relaciones sexuales sin consentimiento entre cónyuges cuando la víctima está inconsciente, intoxicada, o a la fuerza o contra su voluntad de tomar parte en el sexo, y reporta el crimen a una persona específica dentro de un año. Es un delito mayor, punible por encarcelamiento en una prision estatal hasta ocho años.

Ataque Sexual (PC 243.4): Tocar la parte íntima de otra persona con el propósito de estimulación, gratificación o abuso sexual, mientras la víctima esté restringida. Es un delito menor o mayor, punible por hasta cuatro años en una prision estatal. Tocar de cualquier forma la parte íntima de otra persona cuando la víctima no está restringida es un ataque, punible por hasta un año en una carcel del condado.

Sodomía (PC 286): Cualquier penetración del pene de una persona y el ano de otra. Es prohibido en las siguientes circunstancias: (1) Cuando la víctima es menor de 18 años. Entonces puede ser un delito menor o mayor, punible por encarcelamiento de hasta tres años. (2) Cuando el perpetrador tiene más de 21 años de edad y la víctima es menor de 16 años. En este caso, es un delito mayor, castigable por encarcelamiento en una prision estatal hasta tres años. (3) Cuando el perpetrador usa fuerza, o amenaza con usar fuerza, o es diez años mayor que la víctima la cual es menor de 14 años, es un delito mayor, castigable por hasta 8 años en una prision estatal.

Abuso Sexual Infantil (PC 288): Cualquier persona que comete un acto obsceno sobre el cuerpo de un niño/a menor de 14 años es culpable de un delito mayor y puede ser castigado por encarcelamiento en una carcel estatal hasta 8 años. Si la víctima tiene 14 o 15 años de edad, y el perpetrador es diez o más años mayor que la víctima, el perpetrador puede ser recluido hasta tres años en una carcel estatal.

Molestar o Fastidiar Menores (PC 647.6): Cualquier persona que fastidie o moleste a una persona menor de 18 años es culpable de un delito menor, y puede ser recluido hasta un año en la carcel del condado. No parecido a PC288, esta ofensa no requiere que el perpetrador toque a la víctima. Dos casos ilustran este tipo de conducta prohibida por la ley. En el primero, los acusados estaban conduciendo un automóvil, levantaron cuatro muchachas, las cuales querian que las llevaran a un restaurante, y prometieron llevarlas. Los hombres no las llevaron al restaurante. Las muchachas exigieron que las dejaran salir. Los acusados se negaron. Una muchacha intentó salir del auto. Uno de los acusados puso su mano sobre la cerradura del auto y dijo que nó escaparían tñn fácil. Los acusados fueron declarados culpables. En el segundo caso, una niña de doce años estaba montando su bicicleta hacia la escuela cuando el acusado comenzó a seguirla. Repetidamente condució el auto junto a ella, la miró e hizo gestos hacia su dirección con la cara y manos. El acusado fue declarado culpable.

Copulación Oral (PC 288a): Cualquier contacto entre la boca de una persona y el ano u órgano sexual de otra persona menor de 18 años. Puede ser un delito menor o

mayor. Si el perpetrador es mayor de 21 años y la víctima es menor de 16 años, es un delito mayor. Si el perpetrador usa fuerza, o amenaza con usarla; o es 10 años mayor que una víctima menor de 14 años, el/lla puede ser encarcelado hasta ocho años en una prisión estatal.

Penetración con un Objeto Extraño (PC 289): Cualquier penetración de los orificios genitales o anales por un objeto extraño (incluyendo un dedo), cuando se hace contra la voluntad de la víctima es un delito mayor. Puede resultar en encarcelamiento hasta ocho años en una prisión estatal.

Proveer Material Obsceno a un Menor (PC 288.2): Distribuir, exhibir, o enviar información sexual por teléfono u otro aparato a un menor con la intención de obtener gratificación sexual. Es un delito menor o mayor, punible con encarcelamiento en una cárcel estatal hasta tres años.

Llamadas Telefónicas Obscenas (PC 653m): Cualquier persona que llame por teléfono a otra persona con la intención de molestarlos y use lenguaje obsceno es culpable de un delito menor.

Explotación Sexual Infantil (PC 311.3): Representar por medio de una película, fotografía, o video el conducto sexual de una persona menor de 14 años es un delito menor, punible en una cárcel del condado hasta un año y una multa de \$2,000.00.

Poseción de Pornografía Infantil (PC 311.11): Poseer fotografías, rollo fotografico sin revelar, negativos, o diapositivas, o fotocopias que representan una persona menor de 14 años participando en conducta sexual. Es un delito menor, punible por encarcelamiento hasta un año y multa de \$2,500.00. Poseer dibujos, figuras, o estatuas no es un crimen bajo esta sección.

Exhibicionismo (PC 314): Cualquier persona que revela sus “partes privadas” en un sitio público, o sitio donde otras personas estén presentes con el propósito de su gratificación sexual, o la gratificación sexual de otros, es culpable de un delito menor y puede ser castigado hasta un año en una cárcel del condado. Al ser declarado culpable por segunda vez, la persona será culpable de un delito mayor punible hasta 3 años en una prisión estatal.

CASTIGOS ESPECIALES PARA OFENSAS SEXUALES:

Someterse a la prueba del SIDA (PC 1202.1): Cada persona quien es declarado culpable de violación sexual (261), violación sexual estatuario (261.5), violación de un cónyuge (262), copulación oral (288a) debe ser sometido a una prueba para el SIDA.

Operación quirúrgica para Prevenir la Procreación (PC 645): Siempre que una persona es declarada culpable de abusar sexualmente de una niña menor de 10 años, el tribunal puede “ordenar que se lleve acabo una operación sobre dicha persona para prevenir la procreación.”

Registración de Delinquentes de Crímenes Sexuales (PC 290): Cualquier persona declarada culpable de violación sexual, violación infantil, copulación oral, penetración

con un objeto extraño, o exhibicionismo, debe registrarse como un delincente de crimen sexual con las autoridades. La persona debe entregar una declaración escrita (incluyendo su domicilio), huellas digitales, y fotografía para ser archivada por las autoridades. No cumplir con este requisito resultará en acusación de un delito menor.

¿QUÉ OCURRE SI CAUSO QUE OTRO MENOR COMETA UN CRIMEN?

Si ayudas a otro menor a cometer un crimen, posiblemente también tendrás que presentarte ante el tribunal. (PC 272) Tendrás que presentarte si estabas con el menor quien cometió el crimen, y no intentaste impedirlo. (PC 31, 32, 272, 659)

¿QUÉ PASA SI MIENTO Y DECLARO ALGO FALSO?

Es un crimen declarar algo falso o dar falsa información a un oficial o reportar un incendio o amenaza de bomba falsa.

Si eres interrogado por la policía como un testigo, o ante un tribunal, debes decir la verdad; mentir sería un crimen. (PC 118, 148.5; VC 31, PC148.9)

¿QUÉ PASA SI NO SABIA QUE LO QUE HACIA ERA UN CRIMEN?

Aun así eres culpable del crimen, porque no saber sobre una ley no es excusa. De otra manera, cualquier persona que cometa un crimen podría decir que no sabía de esa ley. Nadie estaría seguro si esto se permitiera. Nadamás pregúntate si lo que estás haciendo causará daño a alguien o a bienes de otra persona. Si la respuesta es sí, está mal y probablemente es un crimen.

CUANDO LA POLICIA HABLA CON USTED

La mayoría de los encuentros con la policía son positivos. Sin embargo, hay algunos derechos y responsabilidades que los menores de edad deben saber en caso que la policía se acerque, los cuestione, o sean arrestados. Estos son:

- 1. Nunca luches contra la policía.** Resistirse a un arresto o agredir a un agente de policía son delitos por separado y adicionales. Estos cargos pueden ser presentados aun cuando el hijo es completamente inocente de cualquier delito de fundamento. Además, es peligroso resistirse a un arresto o pelearse con los agentes de policía. La policía porta armas de fuego y otras armas y los han entrenado para que las usen si creen que corren peligro. Si la policía lastima a su hijo, sin embargo, tome fotos de las lastimaduras inmediatamente, y apunte los números de placa del agente de policía y los nombres de cualquier testigo.
- 2. “Rehústate respetuosamente” a dar permiso de registro.** Los niños disfrutan de las mismas protecciones que los adultos contra de registros y decomisos no razonables, de acuerdo con la Cuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos. La policía normalmente sólo tiene el derecho de llevar a cabo un registro completo de una persona quien está arrestada. Estos registros completos después del arresto abarcan sólo lo que trae sobre su persona el joven y lo que queda dentro del alcance inmediato de la persona. Sin arresto, al agente de policía se le permite hacer un registro muy limitado a tuestas por encima de la ropa pero sólo para determinar si la persona porta un arma. Estos registros se permiten para la protección del agente de policía. No se requiere

consentimiento para estos registros a tientas por encima de la ropa o para los registros después de un arresto. Otra excepción es cuando el menor no está arrestado, pero la policía le pide permiso de registrar su mochila, casillero o recámara, por ejemplo. Si el menor da permiso, él o ella habrán renunciado a sus derechos según la Cuarta Enmienda. Por otra parte, esos derechos según la Cuarta Enmienda están protegidos si el menor se rehúsa respetuosamente a la solicitud de registro del oficial.

3. **Guarda silencio.** Cuando los arrestan, los jóvenes tienen el derecho de decirle a la policía sólo su nombre, dirección, nombres de sus padres y números de teléfono. Se pueden rehusar a responder cualquier otra pregunta hasta después de que hablen con sus padres y un abogado. Si un joven comienza a responder a preguntas, él o ella puede dejar de hacerlo en cualquier momento. Igual que los adultos, los menores tienen derecho a la advertencia según Miranda, lo que incluye la advertencia de que cualquier cosa que un menor le dice a la policía se puede usar en su contra en un tribunal.
4. **Llama a tus padres.** Cuando los llevan a una jefatura de policía o un centro juvenil, los menores tienen derecho de hacer dos llamadas a sus padres o un amigo responsable dentro de una hora. Si el menor está arrestado, la policía está obligada a decirle a la persona cuáles son sus cargos, si se lo preguntan. Si los padres no pueden pagar por contratar a un abogado particular, los acusados juveniles tienen derecho a que los represente un abogado nombrado por el juez en los procedimientos del tribunal de menores.

PANDILLAS Y MEMBRESIA EN UNA PANDILLA

¿QUÉ ES UNA PANDILLA?

Tres o más personas actuando juntas para cometer un acto criminal puede constituir una pandilla.

¿POR QUÉ LOS JOVENES PARTICIPAN EN LAS PANDILLAS?

Por supuesto que hay muchas razones por las cuales los jóvenes dicen que participan en las pandillas, pero los que se mencionan más por los jóvenes y los expertos en esta área son:

1. Para ser miembro de algo mayor que ellos mismos o ser parte de un grupo.
2. Para la protección, ya sea de otras pandillas compañeros escolares o ciertos adultos.
3. Para ser un líder con poder, respeto, y el respaldo de un grupo organizado.
4. Para realzar su autoestima.
5. Para ganar dinero (aunque ilegalmente) y adquirir bienes materiales que les den estatus y poder.
6. Por la emoción, para ser “bad” o “cool.”
7. Para adquirir una reputación, ser significante
8. Para rebelar

¿ES ILEGAL SER MIEMBRO DE UNA PANDILLA?

Ser identificado como miembro de una pandilla puede exponer una persona a un nivel mayor de procesamiento por crímenes o actos violentos relacionados con actividad pandillera. (PC 13826.2/.3)

CUALES SON LAS SEÑAS DE ADVERTENCIA DEL ENVOLVIMIENTO EN LAS PANDILLAS

Hay ciertas señales que indican el involucramiento en las pandillas en o cerca de los planteles escolares. Los administradores y miembros del personal deben estar conscientes de estas señales y deben estar preparados para emplear la prevención apropiada y estrategias de intervención.

Las señales de advertencia incluyen:

1. Un código “informal” de vestir que siguen varios alumnos (gorras, pañuelos, joyas, agujetas, colores, e insignias, etc.).
2. Señas con las manos hechas entre alumnos.
3. Uso de apodosos o sobrenombres
4. Riqueza adquirida o inexplicable, mostrada a menudo o compartida con compañeros.
5. Graffiti en la propiedad escolar, forros de libros, libretas, y ropa. Eso puede incluir números, nombres, racismo expresado u odio de grupos religiosos o preferencias sexuales.
6. Aumento en los casos violentos en el plantel, incluyendo un aumento en el número de notas disciplinarias de ataque, asalto, armas en el plantel, o posesión de drogas.
7. Tatuajes en los brazos o manos del alumno.

EJEMPLOS DE VESTUARIO ASOCIADO CON PANDILLAS EN EL CONDADO DE GLENN

1. El color rojo (norteño), azul (sureño).
2. Pantalones demasiado grandes color caqui
3. Pañuelos de color rojo, café, o azul
4. Un fajo estilo militar con hebilla plateada y con inicial
5. Camisa grande de botones especialmente con diseño de cuadritos
6. Zapatos con cintas azules o rojas.

¿QUE SON LAS CONSECUENCIAS DE LA AFILIACION A LAS PANDILLAS?

El pandillerismo casi siempre garantiza que el alumno tendrá un record criminal. También hay riesgos físicos asociados con el pandillerismo. Las pandillas frecuentemente dependen de los miembros más jóvenes para llevar a cabo las ofensas más serias porque usualmente la ley es más indulgente con los menores y resultan en consecuencias leves. Pero actualmente, los tribunales están dando consecuencias adicionales para los crímenes relacionados con el pandillerismo.

La consecuencia máxima del pandillerismo es la muerte.

SUGERENCIAS PARA PADRES AL VER CONDUCTA DE PANDILLAS

1. Desarrollar reglas familiares justas y consistentes.
2. Desarrollar pautas y límites para la conducta y actividades de su hijo/a.
3. Respetar los sentimientos y actitudes de sus hijos.
4. Ayudar a sus hijos a desarrollar un fuerte auto estima.
5. Ayudar a sus hijos a desarrollar buenos hábitos de estudio.
6. Desarrollar buena comunicación con sus hijos.
7. Buscar consejos o asistir a terapia si surgen problemas.
8. Conocer los amigos de sus hijos y sus padres.
9. Reunirse con el personal de la escuela de su hijo regularmente.

¿ LOS ESTUDIANTES PUEDEN LLEVAR ARTICULOS DE ROPA RELACIONADOS CON LAS PANDILLAS A LA ESCUELA?

Los Consejos Escolares pueden adoptar pólizas restringiendo el vestimento que impacte negativamente la salud y seguridad. Ropa que pueda causar violencia puede ser prohibida por la póliza del consejo escolar.

FIESTAS

¿ DE CUALES REGLAS DEBO ESTAR CONSCIENTE SI LLEVO O VOY A LLEVAR ACABO UNA FIESTA?

Pelear, música fuerte, alboroto, uso de alcohol y drogas, seguir con la fiesta hasta muy tarde – todas estas cosas están bajo la ley del disturbio de la paz, o bajo las leyes contra el uso de alcohol y drogas. (PC 415, 416) Tú y tus padres pueden ser procesados por contribuir a la delincuencia de otros menores si les permites beber o usar drogas en tu fiesta. (PC 272)

¿QUE OCURRE SI ALGUIEN QUIEN NO INVITE LLEGA A MI FIESTA?

Asistir a una fiesta sin tener invitación es ilegal. Si es necesario, puedes llamar a la policía para sacar a las personas que no invitaste. (PC 602.5)

LOS HECHOS SOBRE EL ACOSO SEXUAL

La *Ley de Empleo y Vivienda Justa* o FEHA por sus siglas en inglés define el acoso sexual como acoso basado en el sexo o de naturaleza sexual; acoso basado en el embarazo, nacimiento de un hijo, o condiciones médicas relacionadas. La definición del acoso sexual incluye muchas formas de conducta ofensiva, incluyendo acoso de una persona del mismo sexo como el acosador. Lo siguiente es una lista parcial de tipos de acoso sexual:

1. Propuestas sexuales no deseadas
2. Ofrecimiento de beneficios de empleo en cambio de favores sexuales.
3. Represalias reales o amenazadas
4. Mirar de reojo, hacer gestos sexuales, mostrar objetos, fotografías, caricaturas o carteles sexualmente sugestivos.
5. Hacer o usar comentarios, insultos, difamaciones o chistes derogatorios.
6. Comentarios sexuales incluyendo comentarios gráficos sobre el cuerpo del individuo palabras sexualmente degradantes utilizadas para describir al individuo; o cartas, notas, invitaciones sugestivas u obscenas.
7. Tocar físicamente o cometer asalto, así como también impedir el camino o bloquear los movimientos.

¿COMO PRESENTO UNA QUEJA SOBRE EL ACOSO SEXUAL?

Empleados o solicitantes de trabajo o estudiantes quienes creen que han sido acosados sexualmente pueden presentar una queja de discriminación con el distrito escolar o con el Departamento de Empleo y Vivienda Justa (1-800-884-1684) dentro de un año del acoso.

EL SEXO Y LOS JOVENES

¿QUE DICE LA LEY SOBRE EL SEXO Y LOS JOVENES?

Es contra la ley en California que los menores participen en el acto sexual, o que cualquiera tenga relación sexual con un menor. Esto es cierto no obstante el hecho que

el 60 por ciento de todos los adolescentes en este estado han participado en coito. La única excepción a esta ley es si un/a menor está casado/a con su pareja sexual.

¿QUE ES LA VIOLACION ESTATUTARIA?

Las leyes que hacen ilegal el sexo con menores se han nombrado leyes de estupro estatutario. Estas leyes hacen el acto de coito sexual ilegal porque causan que sea legalmente imposible que un menor de consentimiento para el coito sexual, y por lo tanto, el acto se considera violación sexual. Así que, aun cuando los menores estén enamorados y participen libremente en una relación sexual, legalmente el acto se considera violación.

En California, al estupro estatutario se le dice *coito sexual ilícito*, y desde 1993, se convirtió en una ley para proteger tanto a los jóvenes varones como a las jovencitas. Específicamente la ley se define como un acto de coito sexual con una persona quien no es el o la cónyuge del que delinque, si la persona es un menor...” Un menor es una persona quien todavía no cumple los 18 años de edad.

Una persona quien participa en coito sexual ilícito con una persona menor y quien no es más de tres años mayor que la persona menor es culpable de un delito menor. Pero, si la persona es mayor que la persona menor por más de tres años, se le puede dictar que es culpable de un delito mayor de bajo grado que es punible con detención en la cárcel del condado o la prisión del estado por un máximo de un año. Y a una persona que tiene más de 21 años y quien tiene relaciones sexuales con alguien que tiene menos de 16 años puede ir a prisión por dos a cuatro años.

¿QUÉ DEBE SABER UNA PERSONA JOVEN SOBRE LA VIOLACIÓN SEXUAL?

La policía deber recibir reporte si una persona joven ha sido violada sexualmente. Y la víctima debe de buscar atención médica inmediata y ayuda psicológica también. El Condado de Glenn tiene programas de ayuda a víctimas, centros de trauma sexual y líneas telefónicas de crisis por violación sexual. Estos programas también ofrecen asesoría, ayuda financiera y otros servicios para ayuda a la víctima de este delito a sobrellevar el trauma que conlleva la violación sexual.

Las personas jóvenes en California quienes tienen 12 o más años de edad pueden, por ley, dar permiso de recibir tratamiento que tenga que ver con violación o agresión sexual sin el permiso de los padres. Este derecho legal abarca el tratamiento por doctores médicos, psiquiátricos y asesores de salud mental y también a los que actúan como administradores principales de programas que proporcionan asesoría a las víctimas de violación sexual.

Los informes policiales relacionados con violaciones sexuales son confidenciales y por lo general las agencias policíacas sólo los divulgan a los abogados fiscales y defensores o por orden judicial. Esto es cierto aun cuando la víctima de la violación sexual es una persona menor de edad y los padres de la persona menor quieren ver el informe de la violación. La única excepción a esta regla es cuando a un padre de la víctima se le acusa de violar o agredir sexualmente al niño o la niña.

ALCOHOL

¿QUÉ ES UNA BEBIDA ALCOHOLICA?

Cualquier bebida que tiene por lo menos la mitad de un por ciento de alcohol es una bebida alcohólica. Esto incluye cerveza, vino o cualquier otro liquor.

¿CUÁNDO PUEDO COMPRAR UNA BEBIDA ALCOHOLICA?

Debes cumplir 21 años antes de que puedas comprar una bebida alcohólica en un bar. (B&P 25658b)

¿QUÉ OCURRE SI ALGUIEN ME VENDE O PROVEE UNA BEBIDA ALCOHOLICA?

Es contra la ley vender o proveer bebidas alcohólicas a una persona menor de 21 años, o dejarlos beber en un bar o tienda. (B&P 25658)

¿QUÉ PASA SI VOY A UNA TIENDA O BAR E INTENTO COMPRAR UNA BEBIDA ALCOHÓLICA?

Si pareces ser menor de 21 años, tendrás que comprobar tu edad y si no puedes, el negociante no te la podrá vender.

¿QUÉ PASA SI PIDO PRESTADA UNA LICENCIA DE CONDUCIR O CAMBIO LA EDAD EN LA MIA PARA QUE MUESTRE QUE TENGA 21 AÑOS O MAYOR?

Estarás violando la ley en ambos casos. Cualquier persona que te proporcione una falsa identificación también estará cometiendo un crimen. No puedes prestar o pedir prestada o alterar una licencia de conducir u otra identificación de cualquier forma. (B&P 25661, 25660.5; VC 14610)

¿QUE OTRAS LEYES HAY SOBRE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS?

Es ilegal que una persona menor de 21 años:

1. Esté en posesión de licor en una calle, carretera, o sitio público; o llevar licor en un auto; o ser el pasajero en un auto que lleve alcohol a menos que esté acompañado por un padre o guardian legal, aún cuando el recipiente esté sellado. (B&P 25662; VC 23224a/b)
2. Entrar y permanecer en un bar sin tener negocio legal. (B&P 25665) Estar bajo la influencia del alcohol o drogas en un sitio público y en tal condición que no puedas ejercer cuidado por tu seguridad o la seguridad de otros. (PC 647f) Si tienes 13 años o mayor, pero menor de 21, un tribunal debe suspender tu licencia de conducir por un año si eres arrestado por cualquier violación mencionada anteriormente. Si todavía no tienes una licencia de conducir, el tribunal debe retrasar tu licencia por un año. (VC 13202.5)
3. Tener empleo en un sitio donde el negocio principal es la venta de bebidas alcohólicas para el uso dentro del sitio o tener empleo en un sitio donde las bebidas alcohólicas seán para el consumo fuera del sitio si tienes menos de 18 años, a menos que estés bajo la supervisión continua de una persona mayor de 21 años. (B&P 25563a/b)

Conducir un vehículo motorizado con un nivel de alcohol de .01 por ciento o mayor. El Departamento de Motores y Vehículos puede suspender inmediatamente tu licencia de conducir si eres detenido y tu nivel de alcohol es de .01 o mayor. (VC 13353.2)

4. Conducir un vehículo con .05 por ciento o más de alcohol en tu sistema, si eres menor de 18 años. Puedes ser procesado por un tribunal y tu licencia suspendida o retrasada hasta que cumplas 21 años.

También es contra la ley que alguna persona:

1. Tenga un recipiente de alcohol abierto en un auto, aun si lo estas bebiendo o no, o beber mientras conduzcas, o conducir un auto bajo la influencia de bebidas alcohólicas. (VC 23226, 23152a)
2. Esté ebrio o bajo la influencia de drogas en público o en una carretera pública. (PC 647f)
3. Beba, venda o proporcione liquor a cualquier persona o posea liquor en una escuela pública o plantel escolar.
4. Permita que un menor holgazaneé en un lugar donde se venda liquor que no sea un restaurante. (B&P 25665)
5. Cada condena por una substancia controlada u ofensa relacionada con el alcohol que se cometa mientras la persona es menor de 21 años, pero de 13 años o mayor, la corte suspenderá el privilegio de conducir un auto por un año. Si el menor todavía no tiene su licencia, la corte ordenará al Departamento de Motores y Vehículos que retrase la entrega de la licencia por un año. (VC 13202.5)

¿POR QUE EL ALCOHOL ES UNA DROGA PELIGROSA?

El Alcohol es un depresivo, en la misma categoría de drogas como los tranquilizantes. Actualmente, es la droga más popular entre los jóvenes y adultos en nuestro país. También es una de las drogas más peligrosas porque una de las causas principales de muerte entre los jóvenes son los accidentes automovilísticos relacionados con el alcohol.

El alcohol ocasiona enfermedad cardiovascular, presión alta, daño al hígado, daño al cerebro, y otros problemas de salud.

Cuando el alcohol entra al flujo sanguíneo, actúa como un depresivo en el sistema central nervioso afectando el habla, visión, y coordinación. Dosis pequeñas pueden causar euforia pero en dosis mayores, ocurre la intoxicación. Algunas personas se sienten más sociables mientras que otras se sienten deprimidas o agresivas. Respuestas físicas incluyen percepción alterada, deterioro de juicio, pérdida de coordinación, mal pronunciación, visión borrosa, mareo, náusea, y vómito. Una sobredosis puede causar que la persona quede inconciente o la muerte.

El alcohol es adictivo. Las investigaciones han sugerido que el alcoholismo puede tener una predisposición genética es decir que alguien con un padre/madre alcohólico corre mucho más riesgo de ser un alcohólico. Aproximadamente diez por ciento de la población general desarrollará el alcoholismo.

DROGAS Y NARCÓTICOS

¿CUALES SON ALGUNAS DROGAS PELIGROSAS?

1. Mariguana. Después del alcohol, mariguana es la segunda droga más popular entre los jóvenes. Comúnmente conocido en inglés como grass, pot, weed, Acapulco gold, y smoke o en español como hierba, pasto, mota, y maria. Usualmente la mariguana se guarda y vende en bolsitas pequeñas de plástico, papel aluminio, o cigarrillos pequeños enrollados. Usualmente se fuma en cigarrillos enrollados a mano llamados joints en inglés o porros, canutos o churros en español y tiene un olor fuerte. Con frecuencia se mantiene con un clip pequeño llamado roach clip. Las hojas también se pueden fumar en pipas o pipas con agua llamadas bongs.

Las gotas para ojos y pastillas/spray para refrescar el aliento se usan para tapar las señas del uso de mariguana. Para esconder la droga, algunos pueden usar cajas o recipientes que parecen botes de refresco.

En bajos dosis, la mariguana puede inducir un estado de inquietud, un estado de relajamiento, enrojecimiento de los ojos, y aumento de apetito. Dosis más fuertes pueden causar percepción intensa de sonidos, sabores y colores, emociones volubles, un sentido de pérdida de identidad, fantasías, o alucinaciones.

2. Cocaína. Cocaína es un estimulante y es un polvo grueso, blanco frecuentemente llamado coke, blow, snow, nose candy, o cane en inglés o polvo nieve, cois o talco en español. Usualmente se vende en papel de aluminio, bolsitas de plástico, o frascos pequeños. La cocaína usualmente se corta en un polvo fino con una cuchilla sobre un espejo pequeño y se arregla en líneas pequeñas que después se inhalan rápidamente a través de la nariz con un popote pequeño. También se puede inyectar en la corriente sanguínea.

Parafernalia asociada con la inhalación de cocaína incluye espejos, cuchillas, popotes, y papel enrollado mientras la parafernalia asociada con la inyección de cocaína incluye jeringas, cucharas, y cintos.

El efecto de una dosis típicamente inhalada de cocaína dura aproximadamente 20 minutos. En este tiempo los usuarios parecen alertos, confiados, energéticos y estimulados. Señales físicas incluyen dilatación de las pupilas, nariz que moquea y muy poco apetito. Después del efecto sigue la depresión, un deseo intenso de otra dosis, inquietud, e irritabilidad. Una sobredosis puede causar agitación extrema, ataque cardíaco o la muerte.

3. Crack. Crack y cocaína de piedra o rock cocaine son formas de cocaína que son extremadamente adictivas y muy peligrosas.
4. Crack no es muy caro, fácilmente disponible, y extremadamente adictivo. Crack se vende en trozos de color blanco o tostado en frascos pequeños. Se fuma en pipas de vidrio y cruje al fumarlo.

Crack se absorbe en el flujo sanguíneo a través de los pulmones en solo segun-

dos. Causa euforia temporal, agudeza mental y mucha energía. Otros síntomas incluyen pupilas dilatadas, pérdida de apetito, taquicardia y respiración elevada, y temperatura corporal elevada. El efecto dura solamente unos minutos dejando una depresión intensa o *crash* y un deseo inmediato de más crack. Uso prolongado de crack causa irritabilidad extrema, depresión, paranoia y muerte.

5. Metanfetamina y Anfetamina. Metanfetamina y anfetamina son estimulantes extremadamente adictivos. Comúnmente conocidos como meth, speed, o crank en inglés o anfetás, meta, y tiza en español. Se vende en forma de polvo, pildora y cápsula y se puede inhalar, inyectar o tragar. Como la cocaína y crack, los efectos físicos son agudeza mental, euforia, pérdida de apetito, pupilas dilatadas y temperatura corporal elevada.

Uso prolongado puede causar visión borrosa, mareos, pérdida de coordinación y colapso. Una sobredosis puede resultar en la muerte.

Meth también se puede fumar como meth cristal. En su apariencia, meth es como polvo y puede ser cualquier color. Parafernalia incluye cuchillas, espejos, popotes, y billetes enrollados. Si se inyecta, la parafernalia puede incluir jeringas, cucharas, pañuelos o cintos.

Meth cristalizado comúnmente nombrado *ice* o *hielo* parece como sal de piedra y se vende en paquetes transparentes sellados. Se fuma en una pipa e inhalado por el usuario. Uso prolongado puede causar la pérdida de coordinación, mareo, colapso, y psicosis. También puede dañar los órganos como los pulmones, hígado y riñones. Algunas personas llegan a ser paranóicos o esquizofrénicos.

6. Ecstasy. Las drogas Club o Rave han estado aumentando en popularidad. *Ecstasy* o *X* es una droga popular entre los jóvenes. Deja los usuarios con un sentido de afecto y empatía para otros mientras actúa como estimulante. Unos días después de usarla, las personas frecuentemente se sienten deprimidos. Cuando están bajo la influencia, bailan por horas, a veces la noche entera.

Uno de los efectos secundarios más peligrosos es la dismunción de la habilidad del cuerpo de regular la temperatura corporal. Los usuarios dejan de buscar atención médica creyendo que con tomar agua van estar bien. La mayoría de las sobre dosis relacionadas con ecstasy están asociadas con síntomas del golpe de calor. También, sucede que no siempre se recibe la sustancia que piensan que es (un problema con la mayoría de las drogas). Es común que otras drogas como meth, LSD, o DXM se vendan como ecstasy. El uso prolongado de ecstasy puede causar daño cerebral permanente.

7. Heroína. El narcótico mas peligroso y adictivo es la heroína. A veces llamado black tar, smud, o smack, en ingles o azúcar negra, manteca, tecata en español. Se derive del opio y en su forma en polvo puede ser blanca o café. También se vende en una sustancia oscura parecida al alquitrán envuelta en aluminio o en globos pequeños.

Comúnmente se inyecta llamado mainlining o shooting. Parafernalia incluye

agujas, algodón, cucharas, y fichas de botellas. Cuando se inhala, los usuarios usan cuchillas, popotes o pipas.

El efecto o high usualmente dura cuatro a seis horas. Durante este tiempo, los usuarios experimentan contracción pupilar, parpados caídos, apatía, depresión, reducción de actividad física, y náusea. Usuarios frecuentes parecen tener sueño y pueden rascarse o tocarse la nariz repetidamente. Una sobredosis puede causar disminución del ritmo respiratorio, convulsiones, coma y muerte.

8. LSD. LSD es un alucinógeno extremadamente poderoso que fue popular en los años 1960 pero una vez más está volviendo a ser popular. Es una droga manufacturada sin olor o color. Se conoce en la calle como acid y white lightening en inglés y ácido, tripa o tripi en español. Su efecto se le llama trip.

Porque el LSD es tan potente, la dosis necesaria para un 'trip' es muy pequeña. Una gota microscópica de LSD se puede poner en un papel o material absorbente y luego ser ingerido por el usuario. Su efecto o high dura de dos a 12 horas. Durante este tiempo su juicio está dañado, la visión es distorsionada y ocurren alucinaciones. Malos efectos pueden resultar en pánico, paranoia, ansiedad, confusión y psicosis. Otro efecto posible del LSD se llama flashback que es un retorno transitorio de emociones y percepciones experimentadas. Por varios años después de usar LSD, las alucinaciones pueden reaparecer sin advertencia.

9. PCP. Phencyclidine, o PCP, es el **más** peligroso de los alucinógenos. Se vende en la calle bajo una variedad de nombres como angel dust, supergrass, killer weed, KJ, rocket fuel, y shermes en inglés o líquido y polvo de ángel en español.

En su forma más pura es un polvo blanco que se disuelve en agua. La mayoría del PCP se fabrica en laboratorios domésticos que causan el color de la droga que cambian de un bronceado a color café y la consistencia de un polvo a una masa chiclosa. Comúnmente se agrega a otras sustancias como cigarrillos, perejil, hierbabuena, o marihuana y luego se fuma.

Si alguien está bajo la influencia de PCP, él o ella puede mostrar señales de uso de LSD. PCP es sin igual, sin embargo, por su poder de producir psicosis. PCP puede causar fuerza extraordinaria, un sentido de invulnerabilidad, y distorsión extrema de imágenes. Los usuarios pueden llegar a ser violentos causando daño a ellos mismos y a otros.

Episodios o flashbacks causados por PCP pueden ocurrir mucho después de que la droga haya dejado el cuerpo.

¿CUALES SON ALGUNAS LEYES SOBRE LOS NARCÓTICOS Y LAS DROGAS PELIGROSAS?

Es ilegal:

1. Usar, poseer, transportar, vender, proveer, u ofrecer cualquier narcótico o droga peligrosa.
2. Usar, o estar bajo la influencia de drogas peligrosas, a menos que estén recetadas por una persona licenciada, usualmente un doctor.

3. Animar, tratar de vender, o forzar un menor a violar cualquier ley sobre los narcóticos.
4. Hacer o usar una receta médica falsa o alterada.
5. Plantar, cultivar, cosechar, secar o procesar marihuana u otras drogas.
6. Estar en posesión de cualquier instrumento o medio para inyectar cualquier droga ilegal.
7. Inhalar pegamento o cemento con tolueno.
8. Usar, vender, o poseer cualquier narcótico o droga peligroso en la escuela o en cualquier otro lugar.
9. Conducir en una carretera o calle mientras estás bajo la influencia de drogas.
10. Ser dueño de una pipa u otro aparato que se usa para fumar una sustancia ilegal, o visitar o estar en un cuarto donde la droga ilegal se esté fumando.
11. Permitir que entren personas menores de 18 años en una area de una tienda donde se vende o exhibe accesorios para el uso de narcóticos. (H&S 11350, 11352, 11353, 11357, 11364, 11364.5; PC 381; VC 23152)

CUALES SON ALGUNOS DE LOS FACTORES DE RIESGO DEL ABUSO JUVENIL DE ALCOHOL Y DROGAS?

1. Historial familiar de alcoholismo
2. Problemas en la familia tocante al control
3. Uso de drogas por los padres y actitudes positivas hacia las drogas
4. Conducta temprana antisocial e hiperactividad
5. Fracaso académico comenzando en la secundaria
6. Poca obligación hacia la escuela
7. Desunión, rebeldía
8. Amistades quienes usan drogas
9. Actitud favorable hacia el uso de drogas
10. Uso de drogas a temprana edad

HAY PROGRAMAS DE EXAMINACION PARA EL USO DE DROGAS?

Tres escuelas preparatorias llevan acabo programas de examinación para el uso de drogas para los alumnos participando en deportes y otras actividades extra curriculares: Escuelas Preparatorias de Willows, Orland y Hamilton. Los estudiantes son seleccionadas al azar y se hace un examen para la detección de marihuana, cocaína, metanfetaminas, y heroína. La escuela preparatoria de Princeton también tiene un acuerdo con el Condado de Colusa para permitir que los perros entrenados a oler drogas registren los casilleros y vehículos. Las consecuencias o castigos para aquellos que resulten positivos vanean por escuela.

La escuela preparatoria de Hamilton High también tiene un programa voluntario para la examinacion de uso de drogas. Los padres pueden solicitar que su alumno sea examinado por un costo de \$30 por prueba.

TABACO

¿TAMBIÉN EXISTEN LEYES SOBRE EL TABACO?

Sí, es ilegal vender o proveer un producto de tabaco a personas menor de 18 años (PC

308). Estudiantes no pueden usar o poseer tabaco o productos del tabaco en los planteles escolares. (EC 48900h) Los estudiantes pueden ser multados hasta \$75 o treinta horas de servicio comunitario por la posesión del tabaco. PC 308 (b)

LA ESCUELA

¿TENGO QUE ASISTIR A LA ESCUELA?

Si lo tienes que hacer. Es la responsabilidad de tus padres o tutores de asegurarse que asistas a la escuela por tiempo completo desde la edad de 6 hasta 16 años. De 16 a 18 años, debes asistir a la escuela tiempo completo o parcial a menos que hayas sido exento o te hayas graduado de la preparatoria o high school o hayas aprobado el examen especial llamado el Examen de Capacidad de nivel Preparatoria del Estado de California. También es deber de tus padres de inscribirte en la escuela si se mudan a un distrito nuevo. (EC 48200)

RESPONSABILIDADES

¿QUE PUEDEN HACER O NO HACER MIS PADRES CON RESPECTO A LAS ESCUELAS?

Tienen el derecho de ver tus archivos escolares y hablar sobre ti con los maestros y administradores escolares. (EC 48980, 49069-72) Un estudiante al llegar a los 16 años de edad, o al haber terminado el grado 10, puede leer y hablar sobre sus archivos en la misma manera que sus padres. (EC 49076a,b)

Tus padres pueden estar en desacuerdo con los maestros o administradores, pero no pueden insultar, abusar o interferir con los maestros o administradores. (EC 44811)

Tus padres pueden negar el permiso para aplicarte una examinación física o psicológica. Deben ser notificados y dar su consentimiento antes de repartir un cuestionario, encuesta o examinación con respecto a tus padres o tus creencias personales, prácticas sexuales, vida familiar o religion. (EC 49456)

También tienen el derecho de decidir si puedes asistir a clases de educación sexual y mirar las películas que se usan en tales clases.

¿CUAL ES MI DEBER COMO ESTUDIANTE?

Debes obedecer reglamentos y ordenes legales escolares, seguir el curso de estudio y respetar la autoridad de los maestros. (EC 48908; CAC Title V, 300-307)

Debes asistir a clases regularmente y llegar a tiempo; debes obedecer reglas escolares, y las instrucciones de tus maestros y otras personas con autoridad; observar el buen orden y conducta; atender tus estudios; respetar maestros y otros estudiantes. (CAC Title V, 300) No debes pegar, maldecir, o abusar a los empleados escolares. (EC44014, 4890; PC 245)

Mientras te encuentres en un plantel escolar o bajo supervisión escolar, se requiere que evites actividades ilegales, incluyendo: comportamiento sexual, maldecir, beber, apostar, usar o poseer drogas peligrosas o llevar o usar tabaco. (B&P 25608; EC 48900, 48910; PC 308)

No debes hacer cualquier cosa que cause daños a otros estudiantes o empleados escolares o que dañe a la propiedad escolar. Si causas daños personales, o a la propiedad escolar, o llevas un arma, puedes ser suspendido o expulsado. Además, tu y tus padres pueden ser económicamente responsables por los daños. (EC 48904, 48911; 48915; CAC Title V, 305)

¿CUAL ES EL DEBER DE LOS MAESTROS Y ADMINISTRADORES?

Se requiere que los maestros hagan responsables a los estudiantes por su propia conducta al ir o partir de la escuela, o durante la escuela, y en cualquier actividad escolar. (EC 44807)

Cada maestro en una escuela pública debe asegurarse que se cumpla el curso de estudio, el uso de ciertos libros de texto, y las reglas y regulaciones requeridas por ley. (EC 44805, 48914)

El personal escolar no puede causar daños físicos a un estudiante y no puede usar castigos físicos. No obstante, pueden usar cierta cantidad de fuerza razonable y necesaria para la defensa propia o para proteger otras personas o bienes. (EC 49001)

El personal escolar no puede permitir que se violen las leyes estatales o locales y debe asegurarse que se respeten las reglas escolares.

¿LOS MAESTROS O ADMINISTRADORES PUEDEN ABRIR MI ARMARIO ESCOLAR Y REGISTRARLO? ¿PUEDEN REGISTRAR BOLSAS , AUTOS, ETC?

Si los administradores escolares tienen razón de sospechar que estás en posesión de artículos ilegales, pueden registrar tu armario escolar, solicitar que vacíes el contenido de un armario y/o bolsa, y cuestionarte sobre supuestos robos. Tu vehículo puede ser registrado por personal escolar si tu conducta o el bien estar de la escuela y de otros estudiantes están involucrados. (EC 49050, EC 49051; PC 1524a(3), 626.10f)

¿PUEDO ASISTIR A UNA ESCUELA PRIVADA?

Sí, si es que la escuela tiene maestros hábiles y cumple con ciertas normas estatales. (EC 48222-23)

¿EXISTEN PROGRAMAS ESCOLARES PARA MENORES INCAPACITADOS?

Sí. El Gobierno Federal y el Estado de California requieren programas para todo tipo de incapacidades. Dichos programas incluyen las incapacidades comunicativas orales, las incapacidades físicas, incapacidades de aprendizaje, y los severamente incapacitados. (EC 56000, 56001; US. Public Law 94-142) (Sec 504 Rehabilitation Act)

FALTAS ESCOLARES EXCESIVAS

¿QUE PASA SI DECIDO FALTAR A CLASES UNOS DIAS?

Si faltas a clases sin una excusa válida por 3 o más días, o llegas tarde a la escuela más de 30 minutos cada de los tres días, serás reportado a un oficial escolar. (EC 48260, 45264-66) Tus padres deben ser notificados cada día que faltes. (EC 48260.5, 48340)

¿QUE PUEDE PASAR DESPUES?

Se llevará acabo una conferencia con tus padres o tutores. Si faltas de nuevo sin excusa válida por uno o más días, serás reportado de nuevo. (EC 48261) Si te reportan 3 veces o más durante el año escolar, después de las conferencias, puedes ser referido al Consejo Escolar de Asistencia o SARB por sus siglas en inglés. (EC 48263)

¿QUE ES EL SARB (CONSEJO ESCOLAR DE ASISTENCIA)?

SARB es un consejo comunitario diseñado para recomendarte a tí y a tus padres a los recursos comunitarios en lugar del Sistema del Tribunal Juvenil. (EC 48321a,b) Si eres referido al SARB, tus padres serán notificados. Se solicitará que se reúnan contigo y con el consejo para tratar de encontrar una solución al problema. (EC 48263)

Si parece que no hay solución, o ignoras lo que el Consejo ordenó que cumplieras, el Superintendente Escolar del Condado puede solicitar que te presentes ante un Tribunal Juvenil. (EC 48263, 48403)

Se puede presentar una queja criminal contra los padres quienes se niegan a responder al Consejo Escolar de Asistencia, ser declarados culpables de una infracción, y ser multados. (EC 48291-49293)

Se puede suspender o retrasar la licencia de conducir hasta un año a los estudiantes de 13-18 años quienes faltan regularmente a la escuela y quienes estén en custodia de la corte. También pueden ser multados hasta \$100 y/o ordenados a cumplir servicio comunitario. (VC 13202.7) (EC 48264.5)

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

¿QUE SIGNIFICA UNA SUSPENSIÓN?

Es una exclusión temporal de las actividades escolares. Puedes ser suspendido de una clase por un maestro por un día por “buena causa” o cuando otros medios de corrección fallan lograr la buena conducta. El director también puede suspenderte no más de 5 días a la vez si el/lla encuentra “buena causa” para hacerlo. (EC 48900.5)

Se debe notificar a tus padres o tutores si eres suspendido y llevar acabo una junta con ellos. En la junta deben hablar sobre la razón por la suspensión, cuales reglas violaste, y cuanto tiempo estarás suspendido. (EC 48910, 48911) No puedes ser suspendido más de cinco días a la vez o 20 días por año. (EC 48903, 48911)

¿QUE SIGNIFICA LA EXPULSIÓN?

“Expulsión” significa que han encontrado “buena causa” para que se revoque tu derecho a asistir a la escuela. El consejo escolar de tu distrito debe aprobar cualquier acción de expulsión. (EC 48915) Cuando eres expulsado de una escuela, no puedes asistir a cualquier otra escuela en este distrito excepto con permiso del orden del consejo escolar. Expulsión por ofensas muy serias prohibirán que asistas a cualquier otra escuela en otro distrito escolar.

¿QUE ES UNA “BUENA CAUSA”?

Los estudiantes pueden ser recomendados para las suspensión o expulsión a la primera ofensa de las primeras cinco causas abajo. (EC 48900.5, 48915)

1. Causó, intentó, o amenazó daño físico a otra persona.
2. Tuvo en su posesión, vendió, o proveó un arma, cuchillo, o explosivo u otro artículo peligroso.
3. Tuvo en su posesión, usó, vendió, proveó, o estuvo bajo la influencia de una droga, bebida alcohólica, u otro intoxicante.
4. Ofreció arreglar o negociar la venta de una droga, alcohol o intoxicante.
5. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
6. Causó o intentó causar daños a los bienes o propiedad escolar.
7. Robó o intentó robar bienes privados.
8. Tuvo en su posesión o usó tabaco o productos del tabaco.
9. Cometió una acto obsceno o participó en el uso habitual de lenguaje obsceno o vulgar.
10. Tuvo en su posesión o estuvo en su posesión con intención de vender, accesorios para el uso de drogas.
11. Disputó actividades escolares o de otra manera desafió la autoridad.
12. Posesión de una réplica de un arma.

También puedes ser suspendido o expulsado por acoso sexual y/o infracciones motivadas por el odio. (EC 48900.2, 48900.3)

¿EXISTE ALGUNA MANERA QUE PUEDA DEFENDERME DE SER SUSPENDIDO O EXPULSADO?

No puedes ser suspendido o expulsado por las razones mencionadas bajo “buena causa” a menos que tenga que ver con una actividad o asistencia escolar. Si estás en peligro de ser suspendido, tu y tus padres deben asistir a una junta que se lleva acabo para considerar tu caso. Allí podrás presentar tu opinion de la situación. (EC 48911, 48914)

Si estás en peligro de ser expulsado, hay un sistema de reglas que seguir, incluyendo una audiencia que se lleva acabo por el consejo escolar o por el panel designado del cual tu y tus padres deben asistir. Se enviará un aviso 10 dias antes de la audiencia. La ley impone un limite de tiempo para esta audiencia. (EC 48914, 48918) Si el consejo escolar decide expulsarte, tu y tus padres tienen 30 dias para apelar la decisión al Consejo de Educación del Condado, quien llevará acabo una audiencia dentro de 20 dias de su solicitud. (EC 48919)

La decisión del Consejo del Condado es definitiva. (EC 48924)

¿SI SOY EXPULSADO, TENGO QUE ASISTIR A LA ESCUELA?

Aunque hayas sido expulsado de una escuela, de todas formas debes asistir a clases. Tus padres tendrán que encontrar otro programa escolar que te acepte o debes inscribirte en un programa ordenado por el consejo escolar. Esto puede incluir escuelas privadas, otro distrito escolar público, comunidad, o uso de un tutor. (EC 48915.2, 48917, EC 48915.1)

¿ES INADECUADO ESTAR EN UN PLANTEL ESCOLAR DESPUES QUE TERMINAN LAS CLASES?

No está bién, a menos que tengas algún negocio legal allí. De otra forma, es considerado holgazanear el cual es un delito menor. (PC 653g)

Es contra la ley molestar o fastidiar sexualmente a cualquier persona menor de 18 años. (PC 647a)

DELITOS CIVILES Y CONTRATOS

¿QUE ES UN DELITO CIVIL?

La ley dicta que todas personas tiene el deber de no hacerle daño a otras personas o sus bienes. Un “delito civil” se comete cuando no cumples con tu deber de cuidar de otras personas y le haces daño a una persona o sus bienes. No importa si el daño causado no fue intencional, si con cuidado ordinario podrías haber evitado los daños. La persona dañada puede demandarte en un tribunal civil para recobrar los daños que causaste. Estos daños pueden incluir cosas como facturas médicas, costos para la reparación de los bienes dañados, salarios perdidos, y compensación para el dolor y sufrimiento causado.

¿LOS DELITOS CIVILES Y LOS CRÍMENES ESTÁN RELACIONADOS?

Cierta conducta puede ser un delito civil y un crimen a la vez. Sí, por ejemplo, estás ebrio, conduces un auto y causas un accidente en el cual alguien resulta dañado, has cometido un crimen del cual puede ser punible con una multa y encarcelamiento. También has cometido un delito civil y puedes ser requerido a pagarle a la víctima por sus daños. Dos tribunales diferentes estarán involucrados en esta situación: el tribunal criminal (o Tribunal Juvenil) para el crimen, y el tribunal civil por el delito civil. Habrán dos procedimientos separados, así es que lo que puedes pagar en multas en la corte criminal no se podrá acreditar para los daños que puedas pagar en el tribunal civil.

¿COMO SE PAGAN LOS DAÑOS?

Si hay seguros disponibles como una póliza de seguro de automóvil o casa, la compañía de seguro pagará los daños hasta el límite de la póliza. Si no hay seguro o si los daños exceden los límites disponibles en el seguro, debes pagar por medio de cuentas bancarias, tu carro, o salario. Aunque no tengas ganancias o propiedad, el dictamen contra tí se podrá recaudar hasta 10 o más años después si el tribunal lo permite.

¿SI SOY UN MENOR, QUIEN PAGA LOS DAÑOS?

Si eres un menor, aún eres responsable de pagar por daños que causas, por lo menos hasta el extento de que tengas con que pagar por medio de ganancias o propiedades. (CC 1714)

Los padres también pueden ser responsables por los daños en ciertas situaciones. Generalmente los padres no son responsables por las actos negligentes de sus hijos. No obstante, la ley provee que los padres serán responsables por los actos negligentes de sus hijos en ciertas circunstancias especiales. La circunstancia especial más común es la conducción de un automóvil. Si un padre firma la licencia de conducir del menor, el padre es responsable por los daños causados por el menor hasta \$15,000 por persona, o \$30,000 por accidente si más de una persona estuvo involucrado. (Veh. C 17709) Si ambos padre e hijo/a son dueños registrados del vehículo, el padre es responsable por todos los daños causados, sin límite.

Los padres también pueden ser responsables por los actos negligentes de un menor si sabían o deberían saber que su hijo/s probablemente causaría daños, pero no actuaron razonablemente para impedir a su hijo/a.

Si los daños son causados por el acto intencional de un menor, como un crimen, los padres son responsables hasta \$10,000. Un ejemplo común de esta situación es el vandalismo, cuando el menor intencionalmente daña los bienes de otra persona. Otros ejemplos pueden incluir tales cosas como el robo cuando no se puede recuperar los bienes, o peleas físicas en las cuales se causen daños. Algunas pólizas de seguro solamente cubren actos negligentes, los padres pueden ser obligados a pagar, de su bolsillo, por daños intencionalmente causados.

¿UN MENOR PUEDE COBRAR PERJUICIOS SI EL/LA ES DAÑADO?

Un menor puede cobrar por daños o perjuicios. De cualquier forma, se requiere que el menor presente la demanda a través de sus padres o tutores. (CC 42)

¿UNA PERSONA TIENE EL DERECHO A UN ABOGADO EN UN CASO DE DELITO CIVIL Y CÓMO SE LE PAGA AL ABOGADO?

No existe un derecho constitucional que provee un abogado en una demanda de delito civil, tal que tengas el derecho a un abogado a costa del tribunal. Cada persona debe hacer sus propios arreglos en cuanto al abogado. La persona dañada frecuentemente puede obtener un abogado al entablar en un acuerdo conocido como “contingente honorario” Con este acuerdo el abogado accede a representar la persona, y el honorario se basa en el resultado del caso. Si el abogado no recupera algo para el cliente, el honorario no se paga. Si por otra parte, hay recuperación de daños, el abogado recibirá cierto porcentaje, usualmente un tercio.

Si eres la persona demandada, tu abogado será designado por una compañía de seguros, sin costo tuyo, si es que tienes seguro. Si no tienes seguro, debes hacer arreglos de pago privados con el abogado, usualmente por hora que puede ser de \$50 a \$200 por hora, o más, dependiendo en el abogado que contraten y la naturaleza del caso.

¿QUÉ ES UN CONTRATO?

Un contrato es un acuerdo entre dos o más personas para hacer algo, usualmente a cambio de dinero. Contratos pueden ser entre individuos, compañías, y hasta gobiernos.

¿UN CONTRATO DEBE SER ESCRITO?

En muchas situaciones un contrato no debe ser escrito para ser válido. Los contratos involucrando el intercambio de dinero o bienes con el valor menos de \$500 por ejemplo, no deben ser escritos para ser ejecutados. (Com. C 2201) Un contrato de arrendamiento de propiedades que no sea por más de un año puede ser oral. No obstante, ciertos otros tipos de contratos, por su seriedad deben ser escritos. Venta de terreno debe ser por medio de un contrato escrito. El contrato debe ser por escrito cuando el acuerdo involucre bienes personales como un auto u otros artículos con valor mayor de \$500.

Aun cuando un contrato escrito no sea requerido, generalmente es recomendado que se escriban los acuerdos, particularmente si las personas se ponen de acuerdo de hacer algo en el futuro. Muchas disputas sobre contratos terminan ante un tribunal, no porque alguien intenta a salir del contrato o es deshonesto, pero mejor dicho cuando las personas malentendieron lo dicho o lo que se esperaba de ellos bajo el acuerdo. Tener un contrato por escrito ayuda a evitar estos problemas costosos e irritantes.

¿CÓMO SE EJECUTAN LOS CONTRATOS?

Los contratos se ejecutan por medio de una demanda en el tribunal civil. Si el tribunal determina que la persona no ha cumplido con los requisitos del contrato, el tribunal puede adjudicar daños y perjuicios a la otra persona para compensarlo por lo que perdió a causa de la violación del contrato. En ciertas circunstancias, el tribunal puede requerirle a la persona quien violó el contrato a cumplir con el contrato original. Si daños y perjuicios monetarios son adjudicados, el dinero debe surgir de los bienes de la persona quien cometió la violación. Raramente hay seguros disponibles para pagar daños y perjuicios en disputas sobre contratos.

¿UN JOVEN PUEDE PARTICIPAR EN UN CONTRATO?

Es legalmente posible que los menores participen en un contrato. No obstante, el problema surge con la ejecución del contrato. Excepto en ciertas circunstancias especiales, la ley otorga al menor el derecho de hacer a un lado el contrato en cualquier momento. Si el menor accede a comparar ciertas bocinas para su auto por contrato donde se requiera ciertos pagos mensuales, por ejemplo, el joven luego puede decidir regresar las bocinas y puede cancelar el contrato. Por esta razón la mayoría de los negocios no hacen contratos con menores a menos que haya un adulto quien también firme y pueda hacerse responsable por el contrato si el menor no cumple.

Se puede obligar a un menor cumplir con ciertos contratos, aún cuando un adulto no haya firmado el acuerdo. Contratos para el pago de la mayoría de los costos médicos son ejecutables. Si eres un menor quien vive fuera de la casa de sus padres, los contratos relacionados con “las necesidades de la vida”, como el alimento, ropa, y vivienda también se obligan a cumplir.

TRANSPORTE PUBLICO

GLENN RIDE

Glenn Ride proporciona transporte a las personas dentro del Condado de Glenn a la Ciudad de Hamilton, Willows, y Orland, y fuera del condado a Chico. El autobús hace varias paradas en estas cuatro ciudades.

Los autobuses comienzan sus rutas a las 5:15 a.m. y terminan a las 7:20 p.m., dependiendo de la ruta. La cuota es de \$1 dentro del Condado de Glenn y \$2 en Chico. Un paquete de pases cuesta \$30 y los niños menores de seis son gratis.

Para mayores informes llame al 1 (800) 800-7433.

TRANSPORTE

BICICLETAS

¿HAY LEYES PARA LAS PERSONAS QUE MONTAN BICICLETAS?

Sí. Cualquier persona montando una bicicleta en una carretera u orilla pavimentada de una carretera debe obedecer todas las leyes al igual que un conductor de un auto. Esto significa que un policia te puede detener si violas una ley, y posiblemente tendrás que presentarte a el Tribunal Juvenil de Tránsito. (VC 12100)

¿TENGO QUE OBTENER UNA LICENCIA PARA MONTAR EN BICICLETA?

El estado de California otorga licencias para los condados y ciudades quienes otorgan y/o requieren la licenciatura de las bicicletas. Las licencias se pueden obtener en el departamento de la policía, cuerpo de bomberos, o en tiendas de bicicletas, dependiendo de la comunidad. (VC 39001)

Es buena idea sacar una licencia para tu bicicleta porque así la policía tendrá un archivo del número de la armadura. Si tu bicicleta es robada y encontrada, podrán regresártela. De otra manera, probablemente la venderían en un remate público, porque el nombre del dueño no se sabría.

¿TENGO QUE LLEVAR UN CASCO?

Se prohíbe que las personas menor de 18 años monten una bicicleta sin llevar un casco aprobado. Comenzando en 1995, personas que violen esto recibirán una infracción. (VC 21212)

NÚMEROS DE SERIE

Es contra la ley comprar, vender, o poseer una bicicleta con los números de serie borrados. (PC 537e)

ALCOHOL O DROGAS

También es contra la ley montar una bicicleta si estás bajo la influencia del alcohol o drogas. (VC 21200.5)

VEHÍCULOS MOTORIZADOS

¿QUE SE CONSIDERA UN VEHÍCULO MOTORIZADO?

Un vehículo motorizado es cualquier vehículo que corra con su propia energía; tiene un motor. Incluye autos, autobuses, camionetas, motocicletas, motoneta, bicicleta con motor, mini-bicicletas, etc. Hay leyes que gobiernan el uso de TODOS los vehículos motorizados. (VC 405, 406, 415)

¿EXISTEN LEYES SOBRE LAS MINI-BICICLETAS Y MOTONETAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS MOTOCICLETAS?

Sí. Las mismas leyes aplican a todos los vehículos motorizados. Excepto en algunos casos mencionados en el Código de Vehículos, ningún vehículo motorizado se puede conducir en las calles públicas, a menos que esté registrado. Como la mayoría de las mini-bicicletas no están registradas, no se pueden conducir en las calles. Si tu vehículo motorizado esta registrado, de todas formas debes poseer una licencia de conducir para conducirlo en una carretera pública. (VC 310, 415)

Todo vehículo motorizado debe ser construido y equipado para cumplir con los requisitos legales en cuanto a las luces, frenos, parabrisas, etc. (VC 2440, 25631, 25650.5, 26700)

Si no tienes una licencia de conducir, tus padres pueden ser sujetos a presentarse en corte si te permiten conducir un vehículo motorizado en una calle o acera pública. (VC 14607)

Como las mini-bicicletas, motonetas, y otros vehículos pequeños se involucran con frecuencia en graves accidentes, deben de ser conducidos con mucho cuidado. La ley obliga a un conductor o pasajero llevar un casco de seguridad. Cualquier persona que conduzca uno de estos vehículos y cumple con las normas del Código de Vehículos debe hacerlo solamente cuando (a) esté en propiedad privada después que haya conseguido un permiso; (b) esté bajo supervisión y control adulta; (c) mientras lleve un casco y ropa protectora.

¿QUÉ PASA SI SOLAMENTE PIDO PRESTADO UN VEHÍCULO MOTORIZADO A UN AMIGO?

Como el conductor, eres responsable por cualquier cosa ilegal que tenga el vehículo, aunque solamente lo hayas pedido prestado a un amigo o pariente. (VC 24002)

¿A QUÉ VELOCIDAD PUEDO CONDUCIR CON UN VEHÍCULO MOTORIZADO?

Aunque la ley de California impone varios límites, existe una “ley básica de la velocidad” que debes saber. Dice que la velocidad correcta es la que es correcta para el tiempo, visibilidad, tráfico, superficie y condición de la carretera, y la cual no pone en peligro a las personas o sus bienes. Esto puede ser más lento que la velocidad anunciada, pero nunca más rápido. (VC 22348, 22350)

¿QUÉ LEYES HAY SOBRE LAS BICICLETAS MOTORIZADAS (MOTONETAS)?

Se requiere una licencia de conducir para manejar una motoneta. Si tienes entre 15 ½ y 17 ½, puedes manejar una motoneta DESPUES que hayas completado ambas clases y entrenamientos para conducir. Al manejar una motoneta con un permiso válido de instrucción, no puedes llevar un pasajero, y no puedes montar después de anochecer.

Las motonetas no se pueden manejar en las aceras, senderos para bicicletas o caballos, o autopistas. Pueden manejarse en los carriles para bicicletas a un lado de la carretera.

Es ilegal modificar una motoneta para que exceda 30 millas por hora en el suelo plano. Es exenta la registración para una bicicleta motorizada que se maneje en una carretera. (VC 4020)

¿QUE LEYES APLICAN A LAS MOTOCICLETAS?

Todas estas leyes también aplican a las motocicletas. Pero existen leyes adicionales que se deben observar. Puedes encontrar todas estas leyes para las motocicletas y otros vehículos motorizados en el manual del conductor de California, que se obtiene gratis en cualquier Oficina del Departamento de Motores y Vehículos.

CASCOS PARA MOTOCICLETAS

Se requiere que ambos conductores y pasajeros de motocicletas lleven cascos. (VC 27803)

ME PUEDEN OTORGAR UNA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SI MIS LUCES U OTRA COSA NO ESTÉ FUNCIONANDO Y NÓ LO SÉ?

Sí, porque es tu responsabilidad mantener tu vehículo en buenas condiciones. (VC 24250, 24400)

¿PUEDO COLGAR OBJETOS DEL RETROVISOR?

Nó. No puedes conducir un vehículo motorizado con uno objeto exhibido o instalado que pueda afectar o reducir la visión del conductor a través del parabrisas o las ventanas a los lados. (VC 26708)

¿QUE DEBO HACER SI SOY DETENIDO Y OTORGADO UNA INFRACCIÓN?

Si eres detenido y un oficial te entrega una infracción de tránsito, o por cualquier otra violación, debes firmar la infracción aunque pienses que nó eres culpable. Tu firma en la infracción no es una admisión de culpabilidad, sino una promesa de presentarte en el Tribunal de Tránsito.

Si has cometido una violación contra la ley, hay varios castigos que te pueden imponer.

(Mira la sección de la Corte de Tránsito) (VC 40502, 42000-02)

¿QUE PASA SI ME ESTRELLO CONTRA OTRO VEHÍCULO O CAUSO DAÑOS A BIENES Y EL DUEÑO NO SE ENCUENTRA?

Para evitar ser acusado de “chocar y huir”, si te involucras en un accidente, tienes el deber, por ley, de detener tu vehículo, dar tu nombre, domicilio, número de registración, el nombre del dueño legal, y si es solicitado, mostrar tu licencia de conducir. Debes practicar los primeros auxilios, si puedes, y notificar la policia lo más pronto que puedas. (VC 20002)

Por encima de todo, no huyas la escena de un accidente. Chocar y huir es una ofensa grave.

Si te estrellas contra un auto estacionado, y el dueño no es encuentra, deja tu información por fuera del auto donde sea visible facilmente. (VC 20002)

¿PUEDO VIAJAR EN LA CAJA O PARTE DE ATRÁS DE UNA CAMIONETA?

Ninguna persona puede viajar en la parte de atrás de una camioneta sin un sistema de restricción aprobado (cinturón de seguridad). Esta ley no aplica si la persona está dentro de una caseta o si hay una emergencia. (VC 23116)

LA LICENCIA DE CONDUCIR

CUANDO MIS PADRES FIRMAN POR MI LICENCIA, ¿QUÉ SIGNIFICA PARA ELLOS?

Tus padres pueden ser económicamente responsables si te involucras en un accidente. En caso de daños, cuando tu eres culpable, tu y tus padres pueden ser responsables por los daños a la salud y bienes y puedes ser obligado a seguir pagando hasta despues de que cumplas 18 años de edad. Si eres emancipado, tú serás economicamente responsable.

¿CUALES SON LAS “NUEVAS LEYES DE CONDUCIR PARA JÓVENES”? “Ley de California sobre la Licencia Provisional”

Esta nueva ley restringe algunas condiciones de conducir. Estas condiciones no aplican si te acompaña una persona de 25 años o mayor con licencia.

Durante los primeros seis meses:

- No puedes conducir después de la medianoche o antes de las 5 a.m.
- No puedes transportar cualquier persona menor de 20 años, a menos que sea tu hermano/a.

Durante los segundos seis meses:

- No puedes conducir después de la medianoche o antes de las 5 a.m., no obstante, puedes conducir con personas menores de 20 años en el auto.

Excepciones pueden ser otorgadas para cubrir actividades escolares, necesidades médicas y de empleo donde el transporte alternativo no es adecuado y la necesidad es verificada por la escuela, médico, o empleador.

CUANDO LA OBTENGA, ¿CÓMO LA CONSERVO Y CÓMO LA PUEDO PERDER?

Si durante los primeros seis meses recibes una infracción por violar cualquier provisión mencionada anteriormente, tendrás que comenzar de nuevo los seis meses y pagar una multa de \$35-\$50.

Si acumulas tres puntos en un año en tu archivo resultará en suspensión de tu licencia por seis meses. Te agregan un punto por la mayoría de violaciones de tránsito. Te agregarán dos puntos por conducir bajo la influencia o con imprudencia, y por accidentes. (VC 12814.6)

Estas son pocas pero no todas las posibles violaciones. Porfavor conduzcan con responsabilidad.

ALCOHOL, DROGAS, Y TU LICENCIA DE CONDUCIR:

Las personas mayores de 21 años no pueden poseer cualquier bebida alcohólica mientras conduzcan un vehículo motorizado cuando el recipiente esté abierto o el contenido parcialmente bebido. Las personas menores de 21 años no pueden tener recipientes abiertos o cerrados en un vehículo motorizado aún cuando son los conductores o pasajeros.

1. Tu licencia de conducir será suspendida por un año (o retrasada por un año si todavía no la obtienes) si eres declarado culpable de la mayoría de las ofensas relacionadas con drogas o alcohol, incluyendo posesión de drogas o alcohol y aunque un vehículo motorizado no esté involucrado en la ofensa. Bajo ciertas circunstancias puedes calificar para una licencia restringida para permitir que conduzcas al trabajo, escuela, y programas de rehabilitación. (VC 13202.5)
2. Tu licencia de conducir será suspendida por un año (o retrasada por un año si todavía no la obtienes) si eres declarado culpable de estar bajo la influencia de, o en posesión de drogas ilegales. En este caso no estará disponible la licencia restringida.
3. Tu licencia de conducir será suspendida por un año (o retrasada por un año si todavía no la obtienes) si tienes ilegalmente en tu posesión alcohol o drogas, aun cuando un vehículo motorizado estuvo o no involucrado en la ofensa. (VC 13202.5)

PEATONES

¿CUALES SON LAS REGLAS DE LOS PEATONES?

Una persona quien esté caminando es un peaton. Los peatones siempre deben usar las aceras, si es que hay. Si no hay aceras, deben caminar cerca de la orilla izquierda de la carretera, hacia el tráfico. (VC 21955, 21956)

Si eres un peaton, tienes el derecho de usar el paso de peatones, si están marcados o nó con líneas blancas. (VC 21950) Como peaton también tienes la responsabilidad de no ponerte en el camino de un vehículo nadamás porque tienes el derecho al paso. (VC 21950b)

Si hay semáforos en ambas esquinas de una cuadra, no puedes cruzar la calle en medio de la cuadra. Si no hay semáforos, o nadamás un semáforo, puedes cruzar en medio de la cuadra si no interfieres con el tráfico. (VC 21954, 21955)

HACER AUTOSTOP

¿PUEDO HACER AUTOSTOP?

No es ilegal hacer autostop o pedir aventones, pero puede ser peligroso. Si decides arriesgarte, por tu seguridad, asegúrate que estés en la orillade la carretera. (VC 21957)

PATINETAS

¿Y LAS PATINETAS?

La ciudad de Willows prohíbe andar en patineta en una calle pública, acera u otra propiedad si es una zona comercial, un edificio de oficina, o propiedad escolar privada.

REGULACIONES PARA LOS BARCOS

Hay varias reglas y regulaciones con respecto a la conducción de una nave acuática. Los departamentos locales del alguacil y los guardabosques regularmente ejecutan estas leyes. “Las ABC’s de las Regulaciones para Barcos” es una guía útil de las leyes más comunes y se puede obtener en la oficina del Alguacil del Condado de Glenn y por el estado de California.

Las regulaciones que se violan con más frecuencia son:

1. Una persona menor de 13 años no puede conducir cualquier nave acuática (incluyendo jet esquís) sin supervisión directa por una persona mayor de 18 años. Una persona menor de 12 años no puede supervisar a una persona quien esté esquiando.
2. Una persona menor de 7 años debe llevar un chaleco salvavidas; cualquier barco mayor de 8 pies de largo debe llevar un salvavidas.
3. No se permite que las personas viajen en la parte de un barco donde no esté específicamente diseñado para sentarlas, como los lados, la proa y el travesaño.

4. Conducir una nave acuática bajo la influencia de drogas o alcohol, o conducir con imprudencia es un delito menor; conducir un barco en una manera que pueda causar daños corporales es un delito mayor.
5. La policía tiene la autoridad de cesar la conducción de un barco en ciertas situaciones, incluyendo el sobrecargo del barco, y si no lleva chalecos salvavidas o extintores cuando se requieren.

LICENCIAS DE CAZERÍA Y PESCA

El Código de Pesca y Cazería requiere que cualquier persona de 16 años o mayor obtenga una licencia válida antes de que cazen o pesquen en cualquier area del estado. (F&G 3031, 7145, 7154) Toda persona debe completar un curso de seguridad para poder obtener una licencia de casería. (F&G 3050) Una licencia de pesca debe llevarse por fuera de la ropa y arriba de la cintura para que esté fácilmente visible para los oficales de Pesca y Cazería. No obtener una licencia puede resultar en una multa de hasta \$2,000 y hasta un año de encarcelamiento. (F&G 12002.1, 12002.2)

EL TRABAJO

¿TENGO DERECHO A TRABAJAR?

Nó. El trabajo para los estudiantes menores de 18 años es un privilegio con condiciones que pueden estar relacionados con las calificaciones, asistencia escolar, y el comportamiento. Además esta estrictamente gobernado por las Leyes Federales y Estatales de Labor Infantil. Estudiantes menores de 18 años deben estar inscritos en un programa escolar para obtener un permiso de trabajo.

¿CÓMO PUEDO OBTENER UN PERMISO DE TRABAJO?

Cualquier estudiante 14 años o mayor puede solicitarle a la escuela que asiste, un permiso de trabajo. Hay muchas restricciones con respecto a las horas y condiciones de trabajo para un estudiante. Estas reglas están disponibles en tu escuela. Los estudiantes deben obtener permisos si piensan trabajar durante sus vacaciones. Estos permisos se deben obtener para cada trabajo nuevo. No son transferibles de un trabajo a otro.

Los Permisos de Trabajo pueden ser revocados por la escuela quien los otorgó por falta de asistencia, falta de logros académicos, y/o por otros problemas relacionados con la escuela.

¿HAY ALGUNA OCASIÓN CUANDO NO OCUPE UN PERMISO DE TRABAJO?

No ocupas un permiso de trabajo cuando trabajes cuidando niños, cortando pasto, haciendo trabajos esporadicos, tener una ruta para entregar periódicos, etc. Tampoco ocupas un permiso cuando trabajas para tus padres o tutores en su local o donde controlan su negocio. (EC 49140-41; LC 1394)

¿CUANTO ME DEBEN PAGAR?

Para la mayoría de los trabajos, si tienes un permiso de trabajo, te deben pagar el salario mínimo, el cual cambia con frecuencia. (Informate a través de tu consejero académico u otra autoridad escolar.) Si estas aprendiendo hacer cierto trabajo (aprendiz o experiencia

laboral), puede ser que ocupes una licencia especial que permita que tu empleador te pague menos. También hay salarios especiales para los empleadores que tienen pocos menores trabajando para ellos. Si hay una emergencia y tienes que trabajar más de ocho horas, te deben pagar las horas extra.

¿EXISTEN LEYES ESPECIALES PARA LOS QUE CUIDAN NIÑOS?

Nó, pero en muchos lugares la edad recomendada para cuidar niños es 14 años o mayor. Otras buenas sugerencias son:

1. Revisa frecuentemente a los niños.
2. Nunca te vayas y dejes los niños solos hasta que lleguen los padres.
3. No abras la puerta para nadie, a menos que los padres lo hayan aprobado.
4. No te aproveches de tu empleador haciendo mucho ruido, comiendo mucha comida, y ensuciando la casa.
5. No permitas que te visiten tus amigos.
6. Trabaja solamente para los padres que aprueben tus padres.
7. No uses el teléfono sin tener necesidad.
8. Obtén una lista de números telefónicos donde se pueden localizar los padres en caso de emergencia.

TUS DERECHOS COMO JOVEN

¿CUALES SON TUS DERECHOS SI TE METES EN PROBLEMAS CON LA LEY?

Si te metes en problemas o eres acusado de un crimen, debes estar consciente de las siguientes reglas al dirigirte a la policia:

UNO: **Nunca** resistas el arresto, aun cuando te parezca ser irrazonable. Resistir arresto es un acto ilegal.

DOS: Si eres arrestado y te llevan a la comisaría, no contestes preguntas referentes a las acusaciones u ofensas propuestas hasta que tus padres hayan sido notificados y estén presentes. Tienes el derecho de guardar silencio y no hablar con la policia. Si hablas con un oficial, asegurate que comprendes por qué te está cuestionando y cuales son tus derechos.

TRES: Si te arrestan puede ser que tengas que presentarte ante el Tribunal Juvenil. Tienes el derecho a un abogado designado por el tribunal aún cuando tus padres no desean que obtengas un abogado

CUATRO: Si una policia llega a tu casa para registrarla y no se encuentran tus padres o tutores, se cortés al decirle que regrese cuando haya regresado algún adulto, a menos que el/la tenga una orden judicial de registro o arresto.

CINCO: Tus padres pueden estar enojados o furiosos contigo al enterarse que hiciste algo ilegal, pero no es tan grave afrontarte a tus padres que afrontar solo las consecuencias legales en una comisaría o centro de detención juvenil. Así es que trata de cooperar con el proceso de notificación de tus padres. Podrá evitarte un viaje a un centro de detención juvenil.

CONTRATANDO UN ABOGADO

POR CASO: Un abogado puede cobrar una cantidad fija, predeterminada por casos específicos como hacer un testamento, entablar un divorcio disputado, asignar una petición de bancarota, o por buscar el título de una propiedad.

POR HORA: (o con más precisión, por minuto): La mayoría de los abogados les cobran a sus clientes de acuerdo al tiempo que dediquen al caso, los honorarios son de \$125 por hora hasta más de \$200 por hora, dependiendo en la experiencia y pericia del abogado. Esto incluye llamadas telefónicas, y usualmente también los almuerzos o cenas fijadas para hablar sobre el caso. Al consultar un abogado profesionalmente, en persona o por teléfono, se recomienda que lleguen al grano lo más pronto posible.

A BASE DE CONTINGENCIA: La mayoría de los abogados aceptan casos involucrando daños y perjuicios personales o graves pérdidas económicas por un porcentaje de la cantidad adjudicada al cliente. Usualmente, el abogado recibe un tercio de la cantidad adjudicada si el caso se arregla fuera de la corte, 50% o más si es necesario presentarse ante un tribunal. Esto parece ser mucho dinero, pero los abogados no reciben pago si no ganan el caso.

NOTA: ANTES DE CONTRATAR UN ABOGADO, INFORMATE CÓMO COBRA POR SUS SERVICIOS Y SOLICITA UN PRESUPUESTO .

MEDIACIÓN

La mediación es una forma para que las personas **resuelvan sus propios problemas** y lleguen a un acuerdo aceptado mutuamente con la ayuda de mediadores imparciales entrenados quienes facilitan la comunicación productiva entre las personas en disputa. La mediación es una **mejor forma de arreglar las diferencias** que la violencia, una costosa batalla legal y consumidora de tiempo o un conflicto actual. Es un proceso de arreglo voluntario **que permite que los disputadores controlen las decisiones** que afecten su escuela, amigos, familia, negocio, finanzas, y su vida en lugar de que el resultado sea impuesto por otras personas como un juez, jurado, maestro, policía, u otra figura autoritaria.

La mediación es particularmente efectiva cuando una relación actual existe entre las personas en conflicto tales como joven/padre, joven/maestro, propietario/inquilino, amigos, miembros de la familia, vecinos, etc. Algunas formas de resolución resuelven el problema pero un grupo de personas se queda con el sentimiento de que **“perdió”, se aprovecharon de ellos, fueron tratados injustamente, o tal vez la relación en si se dañó para siempre.** Esto es particularmente desafortunado cuando un disputante debe continuar en la relación por definición, tal como con los padres y jóvenes, hermanos, socios, o vecinos. Por la razón que los disputantes **mismos** hacen el acuerdo, la mediación permite que se resuelva el problema mientras se mantiene la relación y permite que ambos grupos de personas “salven las apariencias”.

¿CÓMO FUNCIONA EL PROCESO DE MEDIACIÓN?

Uno o ambos grupos de personas se comunican con un servicio para resolver disputas. Ellos hablarán sobre los detalles preliminares de la disputa para determinar si es adecuado para la mediación. Después, negociarán para que los disputantes lleguen a la mediación y con el acuerdo de ambos grupos, fijarán la hora y lugar para la sesión de mediación. Durante la mediación, los grupos tendrán una **oportunidad sin interrupción** de relatar su versión de los hechos. Los mediadores cuestionan para aclarar y **asegurar que se comprendan ambos puntos de vista**. A menudo, después de esto los disputantes sienten alivio y satisfacción porque han sido escuchados por el grupo opuesto, ¡algunas veces por primera vez!

A través de una serie de técnicas de mediación, los mediadores ayudan a los disputantes a **analizar el conflicto** para llegar a los componentes más básicos, identificando el **POR QUÉ** existe el conflicto para después poder identificar los intereses y necesidades que no han sido satisfechos y son los que han creado el conflicto. Es importante comprender que los mediadores son entrenados en la comunicación, mediación, resolución de conflicto y técnicas de negociación cooperativa. Los mediadores no deciden el resultado, en cambio guían los disputantes a través del proceso de mediación en una **manera imparcial y ética**.

Después, se examinan los problemas para determinar a **QUÉ** se deben de dirigir para resolver el problema. La clave para la mediación es cambiar el enfocamiento de una discusión limitada al descubrimiento de los verdaderos problemas e intereses que llevarán al conflicto.

Finalmente, los mediadores guían los disputantes a través de una **discusión de opciones para el acuerdo (COMO** se puede arreglar el conflicto) y asistirán en redactar un acuerdo que puede ser escrito u oral, obligatorio o no obligatorio dependiendo de los deseos de los disputantes.

Si has sido referido por un tribunal a la mediación, tu acuerdo escrito puede ser agregado al archivo del tribunal si así lo deseas.

¿CUALES SON LOS BENEFICIOS?

La meta principal de la mediación es de resolver las diferencias, también cuesta menos que la litigación, es más rápido que la litigación, es confidencial, evitando la divulgación de los problemas personales, permite que controles las decisiones que afectan tu vida, promueve la comunicación y cooperación, reduce el conflicto y ayuda a mantener las relaciones intactas.

¿QUIEN PARTICIPA EN LA MEDIACIÓN?

Las personas con el deseo de arreglar disputas razonablemente y con menor costo, pueden llegar a un acuerdo con la mediación. Es efectiva aun cuando el conflicto o coraje es grave y la comunicación prácticamente no existe.

COMO CAMBIAN LAS LEYS AL CUMPLIR 18 AÑOS

DEBER CÍVICO DE FORMAR PARTE DE UN JURADO

Eres elegible para formar parte de un jurado si tienes 18 años y eres un Ciudadano de los Estados Unidos y eres capaz de leer y comprender el idioma inglés. Si te llaman para formar parte de un jurado, te debes reportar. El condado te pagará \$5 por día si eres seleccionado para el jurado. El jurado se selecciona a través de los archivos de los votantes registrados y del Departamento de Motores y Vehículos.

LA VOTACIÓN

A los 18 años puedes votar en el recinto donde vives. Debes registrarte para votar 30 días antes de la elección a través del Departamento de Elecciones del condado. Debes ser un ciudadano de los E.E.U.U. y no puedes estar encarcelado o en libertad provisional por haber sido condenado por delito mayor. Si, por cualquier razón no puedes votar en el recinto regular, por estar estudiando fuera del area, puedes votar a través de una papeleta electoral llamada “absentee ballot”.

TRANSPORTE

A los 18 años eres legalmente un adulto y asumirás responsabilidad por tus propias violaciones de tránsito y accidentes. Debes tener un comprobante de seguro. Si eres un estudiante, tus padres posiblemente puedan agregarte a su póliza de seguro hasta que cumplas 24 años de edad.

MATRIMONIO

A los 18 años puedes casarte sin el consentimiento de tus padres. Es importante comprender que un matrimonio representa un compromiso entre dos personas y también es una relación legalmente obligatoria. El matrimonio hará obligatorio el apoyo y mantenimiento mutuo de toda propiedad adquirida durante el matrimonio.

CONTRATOS

Cuando cumplas 18 años, puedes entrar legalmente en un contrato escrito u oral. Si no cumples con las condiciones del contrato, la otra persona te puede otorgar una citación. Nunca firmes un contrato con espacios en blanco. Lee el contrato cuidadosamente y asegúrate que lo comprendas. Guarda una copia del contrato firmado.

CRÉDITO

Cuando cumplas 18 años eres responsable de pagar por lo que compres a crédito. Tus padres no tienen la obligación de ayudarte económicamente. Si no pagas tus deudas a tiempo, el acreedor puede presentar un reporte de crédito negativo contra ti. Un reporte de crédito negativo causará dificultades en el futuro para pedir dinero prestado.

ARMAS DE FUEGO

Debes tener 18 años para poder comprar rifles o escopetas (21 años para las pistolas). Para la mayoría de compradores de armas de fuego, California obliga un periodo de espera de 10 días y revisión para detectar antecedentes criminales.

TABACO

A los 18 años puedes poseer legalmente productos derivados del tabaco.

SERVICIO MILITARIO

Si eres un hombre y ciudadano de los Estados Unidos, debes registrarte para el servicio voluntario dentro de seis meses después de cumplir los 18 años. Las mujeres son exentas.



Be Tobacco Free

Provided by Prop.99 Funds

**PUEDES HACERLO!!!
QUEBRA LA COSTUMBRE...**

1-800-8-NO-BUTTS (English)

1-800-45-NO-FUME (Español)

or

Educación de salud del Condado de Glenn

934-6506

¿NECESITAS AYUDA?

EMERGENCIA – 9-1-1

AMBULANCIA: Westside 865-3998

POLICIA: Orland 865-1616, Willows 934-6431

ALGUACIL DEL CONDADO DE GLENN: Orland 865-1122, Willows 934-6431

POLICIA DE CAMINOS: Willows 934-5424

BOMBEROS: Orland 865-4438, Willows 934-3321

¿ESTAS FUERA DE PELIGRO?

LINEA DE ABUSO INFANTIL 1-800-339-9236 24-horas o (530) 934-6520

LINEA NACIONAL DE NIÑOS QUE HUYEN Crisis Hot Line 1-800-621-4000

LINEA DE CRISIS JUVENIL DE CALIF (800) 843-5200 (niños desaparecidos/
que huyen)

AYUDA PARA TESTIGOS/VICTIMAS (530) 934-6510

CENTRO DE CRISIS POR VIOLACION (877) 452-9588 o (530) 342-7273

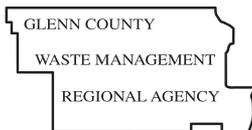
LINEA DE CRISIS DE PREVENCIÓN DE SUICIDIO Dias (530) 934-6582
(noches y fines de semana) 1-800-700-3577

VIOLENCIA DOMESTICA/ASALTO SEXUAL (530)-934-6416 o
(800) 799-7233 (nacional)

SERVICIOS DE PROTECCIÓN INFANTIL (530) 934-6520

SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE ADULTOS (530) 934-6520; (530) 934-6519
después de las 5 p.m.

“Si no estas comprando reciclado,
no estas reciclando.”



“Programas de Calidad
y Servicio de Aprendizaje
Para Toda la Vida”

GLOSARIO

(Términos legales frecuentemente usados y sus definiciones)

ACOSO SEXUAL: Insinuaciones o peticiones de favores sexuales no deseados, y otra conducta no deseada verbal o física de naturaleza sexual que usualmente ocurre en el sitio de trabajo.

ACUSADO: La persona(s) acusadas de la demanda.

ADVERTENCIA MIRANDA: Derechos que deben decirle a una persona cuando son arrestados o llevados en custodia por la policía u otros oficiales. Estos incluyen el derecho de permanecer callado, llamarle a un abogado y obtener un abogado gratuito si la persona arrestada no puede pagarle a uno.

APELACION: Recurrir a un tribunal mayor con el propósito de revisar la orden de un tribunal menor. La persona quien busca la revisión se llama el apelante y la persona contra quien presentó la apelación se llama el apelado.

ARRESTO POR UN CIUDADANO: Un arresto hecho por una persona privada por una ofensa pública, atentada o cometida por otro, bajo las provisiones de la Sección 837 del Código Penal.

ASALTO: Intentar lastimar alguien físicamente de una manera que la víctima inmediatamente se siente amenazada. No es necesario que haya contacto físico.

ATAQUE: Cualquier contacto físico ilícito intencional infligido a otra persona sin consentimiento.

AUDIENCIA DE ADJUDICACION: Este procedimiento se utiliza para determinar los hechos en un caso juvenil; similar a un juicio para adultos pero generalmente cerrado al público.

AUDIENCIA DE LECTURA DE CARGOS: Una sesión jurídica en la cual se le presenta los cargos al acusado y el/ella presenta su declaración. Para un delito menor, esta también es la primera citación del acusado y es cuando el juez le imputa los cargos y determina la fianza.

AUDIENCIA: Un procedimiento formal constitucionalmente requerido en el cual al acusado se le presentan los cargos contra el/ella y luego tiene la oportunidad de presentar una defensa.

AUTORIDAD JUVENIL DE CALIFORNIA: Una agencia estatal encargada de supervisar y coordinar muchas funciones del estado con respecto a los delincuentes juveniles, incluyendo el funcionamiento de las facilidades estatales de detención.

BANCA: El asiento ocupado por el juez en la sala de justicia.

BARRA DEL TESTIGO: El asiento ocupado por el testigo en una sala de juicio.

BARRA: Una barandilla que corre a través de la sala de justicia para separar al público general del espacio ocupado por los jueces, jurado, abogados, y otras personas involucradas en el juicio.

CANNABIS CONCENTRADO: una forma resinosa de la marihuana concentrada a veces llamada "Hash".

CASO CÍVICO: Una demanda involucrando la ejecución de los derechos privados, como inmoralidad profesional médica o divorcio, desigual a un caso criminal el cual involucra la acusación por el gobierno contra un demandado declarando mal conducta contra la sociedad como un asesinato.

CAUSA PROBABLE: Una suposición fundamentada, que se sabe personalmente o a través de fuentes de confianza, que alguna persona ha cometido un crimen.

CITACIÓN LEGAL DUCAS TECTUM: Un proceso ordenando un testigo quien tiene en su posesión o control documentos o papeles pertinentes al asunto de la controversia, para producirlos en el juicio del caso.

CITACIÓN LEGAL: Un proceso ordenando un testigo a presentarse ante un tribunal a una hora definida, para dar testimonio.

CODIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES: Una colección de leyes tocante a los menores e instituciones.

CONducIR EMBRIAGADO: (Conducir mientras embriagado) El manejar un vehículo mientras esta embriagado (abrumado por el alcohol hasta el punto de perder el control de las facultades conscientes). En California, la concentración sanguínea de alcohol de alguien embriagado es de 0.08 por ciento o más (0.01 por ciento para un menor).

CONTRATOS: El grupo de leyes gobernando el proceso de acuerdo.

CRIMEN DE ODIO: Cualquier delito cometido contra una persona (o su propiedad) a causa de la percepción de su raza, religión, linaje, origen nacional, genero u orientación sexual.

CRÍMENES: tipos de:

Delitos Mayores: Un crimen que puede resultar en encarcelamiento en una prisión estatal.

Infracción: Acusación de violación de una ordenanza estatal o municipal por ejemplo, una infracción de tránsito.

Delitos Menores: Un crimen que puede resultar en encarcelamiento hasta un año en una cárcel del condado.

CUSTODIA DE LA CORTE: Una persona que el tribunal juvenil ha encontrado estar entre la descripción de los Códigos 601 o 602 de Bienestar e Instituciones.

CUSTODIA TEMPORAL: Para un joven, el equivalente a un arresto.

DEBIDO PROCESO LEGAL: Los menores y sus padres están garantizados un debido proceso legal por la Constitución de EE.UU. Esto significa que serán notificados por adelantado de las audiencias y que tienen el derecho de presentar su caso; procedimientos legales deben seguir ciertas reglas y principios impuestas para garantizar justicia y un trato justo.

DEFENSOR PUBLICO: Un abogado quien es pagado por el condado para defender aquellos sin dinero y acusados de cometer crímenes.

DELINCUENTE BAJO CIERTAS CONDICIONES: Conducta que no es ilegal que pertenece al hecho de ser un menor. Una persona descrita en el Código de Bienestar e Instituciones Sección 601. Un menor incorregible que huye de su casa, falta regularmente a clases, o viola el toque de queda.

DELINCUENTE: Un menor como es descrito en el Código de Bienestar e Instituciones Sección 602, un joven quien viola la ley.

DELITO CIVIL: La ley de los hechos privados injustos, gobernando la conducta de ciertas personas e imponiendo las obligaciones que deben cumplir uno al otro, como en casos de accidentes u otros daños causados por actos negligentes.

DELITO MAYOR: Un crimen punible por la muerte o encarcelamiento en una prisión estatal.

DELITO MENOR: Todo tipo de crímenes que no son delitos mayores o infracciones son delitos menores. Por esta ofensa, una persona puede ser encarcelada en una cárcel del condado hasta un año.

DEMANDA AGRUPADA: Una demanda presentada por varias personas en nombre de otros en circunstancias similares quien han sufrido el mismo tipo de daños a manos del demandado.

DEMANDANTE: La persona quien presenta la demanda (a veces conocido como un peticionario).

DEPENDIENTE INFANTIL: Una persona descrita en el Código de Bienestar e Instituciones Sección 300. El joven es indigente, de un hogar inadecuado, víctima del abuso físico o sexual, carece de supervisión de sus padres o es físicamente peligroso para el público.

DESVIACIÓN: Una forma alternativa de encargarse de ciertos delinquentes fuera de un tribunal formal y en organizaciones comunitarias como técnica de prevención de la delincuencia.

DEUDA:

Acreeedor: La persona a la que se debe

Deudor: La persona endeudada.

Gravamen: Una demanda contra la propiedad de otra persona, que usualmente surge de trabajo hecho por el demandante en la propiedad, o por ayuda proporcionada.

Embargo: Incautación de una deuda, para satisfacer una demanda contra un deudor, frecuentemente salarios debidos

DIFAMACIÓN: Falsedad oral que causa daño a la persona que se dirigió la falsedad.

DISPOSICION: El término utilizado en el Sistema de Justicia Juvenil que se refiere al resultado del proceso del juzgado de menores; similar a la sentencia en el juzgado para adultos

EJECUCION DE UNA PETICIÓN: Para un joven, el equivalente a una condena.

EMANCIPACIÓN: El estatus legal de ser libre del control de los padres de familia; otorgándole la mayoría de los derechos y privilegios otorgados a una adulto a la edad de dieciocho años.

ESTANDAR PERSONAL RAZONABLE: Un estándar idealizado de cómo una comunidad espera que sus miembros se comporten. Se basa en el grado de cuidado que las personas con prudencia ordinaria ejercitarían en situaciones particulares.

ESTATUTO: Una ley promulgada por la legislación.

EXAMINACIÓN DIRECTA: La interrogación de un testigo por las personas que lo llamaron a testificar.

FACTORES MITIGANTES: Factores que pueden disminuir la seriedad de la ofensa. La presencia de estos factores pueden ser considerados por el juez o juzgado.

FIANZA: Obtener la libertad de alguien acusado de una ofensa asegurando su futura presencia ante el tribunal y obligándolo a permanecer dentro de la jurisdicción del tribunal.

FUNCIONARIO DE AUDIENCIAS DE TRÁNSITO: Una persona designada por un juez del tribunal juvenil para escuchar y declarar dictamen sobre asuntos juveniles de tránsito y otros asuntos relacionados.

HABEAS CORPUS: Un antiguo mandato que significa “producir el cuerpo”, que obliga a la persona en custodia justificar el motivo de su detención.

INCORREGIBLE: Un joven fuera del control de sus padres o tutores. Una de las personas descritas en la Sección 601 el Código de Bienestar e instituciones.

INFRACCIÓN: Las ofensas que no constituyen delitos menores o mayores, son infracciones. Nunca se castigan con encarcelamiento y usualmente llevan una multa o servicio comunitario como consecuencia.

INFRACTOR DELIQUENTE: Un menor quien ha cometido una ofensa ordinariamente punible por procesos criminales. Dichos infractores usualmente son procesados a través del sistema juvenil.

INMORALIDAD: Deshonestidad o vileza de alto grado.

INTERROGATORIO: Interrogación de un testigo sobre un juicio o declaración por las personas oponentes quien lo produjeron para probar la verdad de la evidencia del testigo.

JOVEN: Una persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad.

JURADO: Un grupo de mujeres y hombres seleccionado para examinar ciertos hechos y determinar la verdad en el procedimiento legal.

JUZGADO DE MENORES: Tribunales establecidos por el estado para escuchar asuntos involucrando jóvenes menores de 18 años de edad quienes han sido abusados o descuidados por sus padres o que están fuera del control de sus padres o quienes hayan cometido un crimen.

LEY COMÚN: Las leyes que “no están escritas”, un grupo de decisiones por un tribunal declarando lo que es la ley, fue heredada de Inglaterra y agrandada y cambiada por nuestro tribunal. La ley que “eres presunto inocente a menos que se compruebe tu culpabilidad” viene de la ley común.

LIBELO: Una falsedad escrita o registrada permanentemente que causa daños a la persona a la que se dirige la falsedad.

LIBERTAD CONDICIONAL: Un periodo de tiempo cuando algún menor esta bajo la supervisión de un oficial de libertad condicional para asegurar que la orden del tribunal contra el menor se lleve a cabo.

MALICIA: Mala voluntad; intentar causar daño

MAS AYA DE DUDA RAZONABLE: El nivel de prueba requerido para condenar a una persona de un crimen. No requiere que uno esté 100 por ciento convencido. No obstante, si significa que no deberían de haber duda razonable en cuanto a la culpabilidad de una persona.

MAYORÍA DE EDAD: El estado de haber cumplido los dieciocho años. A esta edad, en el estado de California, una persona alcanza la capacidad completa de ejercer los derechos cívicos y personales.

MENOR: Una persona que no ha cumplido los dieciocho años.

NO-CULPABILIDAD: Un sistema que elimina la necesidad de comprobar culpabilidad para prevalecer o recuperar daños y prejuicios – estos sistemas han sido adoptados con respecto a los divorcios y accidentes automovilísticos.

NOTIFICACIÓN PARA PRESENTARSE: Algunas veces referido como una “Promesa de presentarse”, es un citatorio que provee la libertad de una persona, después de haber sido arrestado por un oficial de la policía, por una infracción o delito menor. La persona arrestada debe firmar este documento donde promete presentarse en el sitio y hora designada en el citatorio antes de que se pueda dejar en libertad.

OFENSA PÚBLICA: Un acto cometido u omitido en una violación legal prohibiendo u ordenándolo.

ORDEN DE RESTRICCIÓN TEMPORAL (TRO): Una orden dictada por el tribunal para prevenir un cambio en el statu quo. En situaciones interpersonales una orden de restricción es dictada por un tribunal para prevenir que una persona golpee a otra o que se lleve a un hijo/a durante una disputa de custodia. Frecuentemente, un tribunal llevará a cabo una audiencia para ver si esta orden se debe convertir en un mandato judicial permanente.

ORDEN JUDICIAL: Una orden legal autorizando a un oficial de la ley para tomar acción (como hacer un arresto, embargo o registro).

PERPETRADOR: Un término que usa un oficial para describir una persona (usualmente desconocida) quien ha cometido un acto criminal.

PETICIÓN: El documento presentado para iniciar procedimientos en el tribunal juvenil.

PREPONDERANCIA DE EVIDENCIA: El estándar de prueba generalmente utilizada en pleitos civiles. Para prevalecer, la parte interesada debe proporcionar un mayor peso de evidencia. Este peso se basa no solamente en la evidencia presentada o el número de testigos, pero en lo creíble e importante que es la evidencia y su testimonio.

PRESENTANDO UNA PETICIÓN: Cuando una petición se entrega al secretario del juzgado y se fija una fecha para escuchar el asunto. Este proceso inicia una audiencia para los asuntos juveniles.

PRINCIPAL: (1) La persona quien, en realidad, comete el crimen; (2) la cantidad de dinero prestado. Esta cantidad no incluye el interés.

“PRO BONO”: “Pro Bono Publico” significa para bien del público. Este término se usa por los abogados para describir el trabajo gratuito que hacen, usualmente porque el cliente es pobre.

PROCESO DE JUSTICIA PENAL: El sistema por el cual el gobierno hace cumplir la ley criminal. Incluye todo desde el arresto del individuo hasta su liberación por el estado.

PROVISIONES ESPECÍFICAS:

Mayoría de Edad: Llegas a ser un adulto cuando cumplas 18 años de edad. (Cal. Fam. Código 6500)

Edad para Beber: La edad en la cual puedes beber bebidas alcohólicas legalmente es de 21 años. (Cal. Bus. & Prof. Código 25658)

Edad para Votar: Esta edad también es de 18 años. (Cal. Constit. Art. 2,2)

QUEJA: El primer documento presentado en una demanda civil que declara el mal hecho al demandante por el acusado.

RESTITUCION: Dinero pagado a las víctimas por el ofensor para compensar los daños hechos.

ROBO CON ALLANAMIENTO DE MORADA: Entrar ilegalmente a un edificio con la intención de cometer un delito grave.

S.A.R.B.: Una sigla para el Consejo Escolar de Asistencia.

SITUACIÓN DEL MENOR:

Menores Emancipados: (Cal. Fam. Cod. 7002) Una persona menor de dieciocho años es emancipado si:

- la persona ha llevado acabo un matrimonio válido, ya sea que se haya anulado o no el matrimonio;
- la persona esta en el servicio activo de las fuerzas armadas; o
- la persona ha recibido una declaración de emancipación bajo 7122 (Código Cal. Fam. 7050 (e) (1)) Un menor emancipado puede dar consentimiento a su cuidado médico, dental, o psiquiátrico, sin el consentimiento, o responsabilidad de sus padres.

SOLEMNIZACIÓN: Llevar acabo una ceremonia que une a un hombre y una mujer en matrimonio.

T.A.N.F.: Una sigla que significa la Ayuda Temporal de Familias Necesitadas (anteriormente A.F.D.C.) Un programa social diseñado para proveer ayuda económica para familias necesitadas.

TESTAMENTOS Y FIDEICOMISIOS:

Administrador: Una persona (o banco) quien se encarga de la mismas funciones que un testamento, pero cuando no existe un testamento.

Testamentario: Una persona que se encarga de administrar las provisiones de un testamento, recaudar los bienes, pagar facturas, y distribuir lo restante de acuerdo a las instrucciones del testamento.

Custodio Financiero: Alguien designado por la corte para administrar los asuntos de una persona que no puede manejar sus propios asuntos, usualmente a causa de una enfermedad o edad avanzada.

Tutor: Una persona quien puede ser encargado por un tribunal, el cuidado de otra persona. Los guardianes pueden ser designados a cuidar de menores y/o sus bienes.

Intestado: Una persona quien muere sin haber hecho un testamento.

Testador: La persona que hace el testamento

TESTIGO: Persona quien testifica sobre lo que miró, escucho, u observó de otra forma.

TRIBUNAL DE DEMANDAS MENORES: Una demanda menor varea de estado a estado, pero en California, el límite mayor es de \$5,000. No se permiten abogados, tu presentas el caso ante un juez, proporcionando todos los documentos pertinentes, testigos y otros materiales que puedan afectar tu demanda.

TUTOR: Un adulto quien se le a otorgado el derecho de hacer decisiones en nombre del niño/a o adulto discapacitado. Los tutores también frecuentemente se les otorga la custodia del niño/a para los quienes son responsables.

VIOLACIÓN SEXUAL ESTATUARIA: Relaciones sexuales ilegales con un menor como es definido en la Sección 261.5 del Código Penal.

VOIR DIRE: Interrogación preliminar de un posible jurado o testigo que puede llevarse acabo por el tribunal o consejo para averiguar información como el interés, aptitud o prejuicios del posible jurado o testigo.

Programas para Jóvenes

Para jóvenes elegibles de 15-21 años:

- Entrenamiento de Habilidades Laborales pagado
- Entrenamiento de Experiencia Laboral pagado
- Empleos Juveniles en el Verano y Programa de Entrenamiento
- Exploración de Carreras
- Entrenamiento en salón de clases
- Servicios de Apoyo

Deja que los Servicios de Empleo de HRA te ayuden a comenzar bien.

Para más informes sobre nuestros programs gratuitos llama a:

HRA Carrer Center, 902 Sixth Street

HRA Employment Services, 420 E. Laurel St

Orland: 865-1127

Willows: 934-6490

La Comisión de la Justicia Juvenil del Condado de Glenn quisiera agradecerle a Beth Perry y Martha Alvarez del Distrito Escolar de Hamilton Union High por redactar y traducir la segunda edición de este folleto. Sin su ayuda no hubiera sido posible.

Un agradecimiento especial al
Departamento de Policia de Willows
Departamento de Policia de Orland
Departamento del Alguacil del Condado de
Glenn

Cambia el mundo...
Al cambiar la vida de un niño

Se Un Mentor!

The Glenn County
Mentoring Connection



investing in our future
one kid at a time

1-800-287-8711

Copiada por



**CREATIVE
COMPOSITION INC.**
Marketing That Works

1-800-427-1955 • CREATIVECOMP.COM